

Cd. Valle Hermoso, Tamaulipas, a 06 de Noviembre de 2020.

**DIPUTADO GERARDO PEÑA FLORES.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE TAMAULIPAS
OFICINA DE PARTES
11/06/2020
13-2460
Acta Proyecto Ley
Amparo

Por medio del presente le hago llegar mi más atento y cordial saludo, y a la vez adjunto al presente oficio un ejemplar del Proyecto del Ley de Ingresos para el Municipio Valle Hermoso Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021, así como el Acta de Cabildo No. 19 Ordinaria, digitalizada y Ley de Ingresos en CD y USB, para su aprobación y en su momento publicación a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dando cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 49 Fracción XI, 72 Fracción IX, 150, 151, 152 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, agradeceremos ampliamente sus finas atenciones.



**ATENTAMENTE
"GOBIERNO DE ACCIÓN 2018-2021"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. CUAUHEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

**TITULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS Y SU PRONOSTICO**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
1.0.0	Impuestos				\$ 19,282,500
	1.1.0	Impuestos sobre los Ingresos		\$ 19,500	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	19,500		
	1.2.0	Impuesto sobre el patrimonio		\$ 10,900,000	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	9,500,000		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	1,400,000		
	1.3.0	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$ 963,000	
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	963,000		
	1.7.0	Accesorios de los Impuestos		\$ 2,000,000	
	1.7.2	Recargos	2,000,000		
	1.9.0	Impuesto no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		\$ 5,400,000	
	1.9.1	Reza go de Predial Urbano	4,400,000		
	1.9.2	Reza go de Predial Rústico	1,000,000		
2.0.0	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				\$ -
3.0.0	Contribuciones de Mejoras				\$ -

4.0.0	Derechos		\$ 3,017,500
4.1.0	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 607,500	
4.1.2	Uso de Vía Pública por Comerciantes	100,000	
4.1.3	Maniobra de Carga y Descarga en la Vía Pública	507,500	
4.3.0	Derechos por prestación de servicios	\$ 2,310,000	
4.3.1	Expedición de certificados de residencia	50,000	
4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Manifiestos, Urbanización, Pavimentación	2,000,000	
4.3.3	Servicios de Panteones	70,000	
4.3.4	Servicios de Rastro	50,000	
4.3.5	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	30,000	
4.3.7	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	50,000	
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	50,000	
4.3.9	Dictámenes de Seguridad	10,000	
4.4.0	Otros Derechos	\$ 100,000	
4.4.1	Expedición de Licencia Anuencia Alcoholes	100,000	
5.0.0	Productos		\$ 200,000
5.1.0	Productos de capital	\$ 200,000	
5.1.1	Rendimientos financieros	200,000	
6.0.0	Aprovechamientos		\$ 556,000
6.1.0	Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 556,000	
6.1.1	Multas por autoridades municipales	52,500	
6.1.2	Multas de tránsito	500,000	
6.1.4	Multas Federales no fiscales	3,500	
7.0.0	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$ -
8.0.0	Participaciones, Fondos de Aportaciones y Convenios		\$176,625,000
8.1.0	Participaciones		\$109,625,000
8.1.1	Fondo General de Participaciones	66,290,000	
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	23,250,000	
8.1.3	Impuesto Sobre producción y Servicios (IEPS)	1,840,000	
8.1.4	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos (ISAN)	900,000	
8.1.5	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos (ISAN Fondo de Compensación)	400,000	
8.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,440,000	
8.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,535,000	
8.1.8	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel 9/11	3,420,000	
8.1.9	Impuesto Sobre la Renta Participable	5,550,000	
8.2.0	Fondos de Aportaciones	\$ 67,000,000	
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fismu)	20,000,000	
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fortamun)	47,000,000	
	(Ciento Noventa y Nueve Millones Seiscientos ochenta y un mil pesos 00/100 MN)	Total	\$ 199,681,000

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

TITULO SEGUNDO DE LAS BASES, TASAS, CUOTAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	

II.- Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	a)		Espectáculos de teatro	4% al total de ingreso cobrado
	b)		Circos	

III.- Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102 G del Código Municipal.

IV.- En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

V.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2020.

Valor Catastral				Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa Anual para Aplicarse Sobre Excedentes del Límite Inferior al Millar.
\$	0.00	a	\$ 45,000.00	\$ 0.00	1.00
\$	45,000.01	a	\$ 75,000.00	\$ 45.00	1.10
\$	75,000.01	a	\$ 100,000.00	\$ 82.50	1.30
\$	100,000.01	a	\$ 200,000.00	\$ 130.00	1.40
\$	200,000.01	a	\$ 300,000.00	\$ 280.00	1.50
\$	300,000.01	a	\$ 400,000.00	\$ 450.00	1.60
\$	400,000.01	a	\$ 500,000.00	\$ 640.00	1.70
\$	500,000.01	a	\$ 600,000.00	\$ 850.00	1.80
\$	600,000.01	a	\$ 700,000.00	\$ 1,080.00	1.90
\$	700,000.01	en	Adelante	\$ 1,330.00	2.00

I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán la sobre tasa del 100% al término de es et tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público;
- II.- Pavimentación ,adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público).

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto
I			Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
	a)		Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
	b)		Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
	c)		Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
II			Derechos por prestación deservicios.
	a)		Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
	b)		Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
	c)		Servicio de Panteones;
	d)		Servicio de Rastro;
	e)		Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
	f)		Servicio de limpieza de lotes baldíos;
	g)		Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y,
	h)		Servicios de tránsito y vialidad.
III			Otros derechos.
	a)		Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
	b)		Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
	c)		Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
	d)		Servicios de Protección Civil; y,
	e)		Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A.- Los Provenientes de Estacionamientos de Vehículos de Alquiler y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública.

Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse	8 UMAS Mensuales
II			Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase	10 UMAS por Día por Vehículo
III			Por otras ocupaciones en la vía pública	20% de un UMA por Metro Cuadrado Completo o Fracción
IV			Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales	Un UMA por Metro Cuadrado o Fracción por Cada Día

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B.- Por el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos y Semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes	25% de 1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
II			Los Puestos Fijos y Semifijos	
	a)		Los primera zona, comprendida esta de la calle 120 a la 4ª y de la carretera 82 a la calle América, puestos fijos o semifijos,	hasta 2.5 UMA por Mes
	b)		En segunda zona, comprendida esta de la calle 120 a la brecha 119 y de la carretera 82 a la calle América,	2 UMA por Mes
	c)		En resto de las zonas	1.50 UMA por Mes

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10(diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal, si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C.- Por el Uso de la Vía Pública por Vehículos de Carga Pesada para Maniobras de Carga y Descarga en Zonas Restringidas por la Autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas	por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA
II			Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas	por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA
III			Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas	por día, 4 UMA y por mes de 6 a 12 UMA
IV			Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas	por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA
V			Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:	
	a)		Hasta 30 Toneladas	4 UMA por tonelada
	b)		Bomba para Concreto	por día 8 UMA
	c)		Trompo para Concreto	por día 6 UMA
	d)		Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado	de 15 a 20 UMA

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A.- Expedición de Certificados, Certificaciones, Copias Certificadas, Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes, Actualizaciones, Constancias, Legalización y Ratificación de Firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán losiguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Expedición de certificados de residencia	De 1 a 2 UMA.
II			Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA.
III			Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA.
IV			Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	De 1 a 2 UMA.
V			Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 UMA.
VI			Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 UMA.
VII			Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 UMA.
VIII			Expedición de carta de propiedad,	De 1 a 2 UMA.
IX			Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	25% de un UMA.
X			Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA
XI			Permisos,	De 1 a 2 UMA.
XII			Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA.
XIII			Constancias,	De 1 a 2 UMA.
XIV			Copias simples,	De 1 a 2 UMA.
XV			Otras certificaciones legales,	De 1 a 2 UMA.
XVI			Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 UMA.

Apartado B.- Servicios Catastrales, de Planificación, Urbanización, Pavimentación, Construcción, Remodelación, Trámites, Peritajes Oficiales y por la Autorización de Fraccionamientos.

Por la Prestación de Servicios Catastrales

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	Servicios Catastrales			
	a)		Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:	
		1	Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral	1 al millar
	b)		Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:	2.5% de una UMA
		1	Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMA	Pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%
	c)		Elaboración, calificación y registro de manifiestos de propiedad	3 UMA
	d)		Revisión, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad	1.5 UMA
II	Certificaciones Catastrales			
	a)		La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes	1.50 UMA
	b)		La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos de datos de los mismos que obren en los archivos	1.50 UMA
	c)		Avalúos Periciales, Sobre el Valor de los Inmuebles, La cuota mínima es de un 1 UMA	2 al millar
III	Servicios Topográficos			
	a)		Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado	el 1% de un UMA
	b)		Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea	
		1	Terrenos planos desmontados	10% de un UMA
		2	Terrenos planos con monte	20% de un UMA
		3	Terrenos con accidentes topográficos desmontados	30% de un UMA
		4	Terrenos con accidentes topográficos con monte	40% de un UMA
		5	Terrenos accidentados	50% de un UMA
	c)		Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA	
	d)		Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:	
		1	Tamaño del plano hasta de 30x30 centímetros	5 UMA
		2	Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	5 al millar de un UMA
	e)		Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:	
	1	Polígono de hasta seis vértices	5 UMA	
	2	Por cada vértice adicional	20 al millar de un UMA	
	3	Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	10 al millar de un UMA	
	d)		Localización y ubicación del predio	1.50 UMA
IV	Servicios de Copiado			
	a)		Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
		1	Hasta de 30x30 centímetros	2 UMA
		2	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	1 al millar de un UMA
	b)		Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio	20% de un UMA

Por la Prestación de Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inicio	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la Prestación de Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	
	a)		Por asignación o certificación del número oficial,	1 UMA
	b)		Por licencias de uso o cambio de suelo	
		1	Por licencias de uso o cambio de suelo	Hasta 10 UMA
		2	Por licencia de uso de suelo para antena de comunicación	500 UMA y refrendo anual de 50% del valor de la licencia
	c)		Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% UMA.
	d)		Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción:	
		1	Industrial	12.5% de 1 UMA
		2	Comercial	10% de 1 UMA
		3	Habitacional	7.5% de 1 UMA
	e)		Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	10 UMA
	f)		Por licencia de remodelación, por metro cuadrado	10% de un UMA
	g)		Por licencias para demolición de obras	15% de un UMA
	h)		Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	5 UMA
	i)		Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA
	j)		Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total
	k)		Por la autorización de fusión de predios,	3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total
	l)		Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total.
II)			Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción	1% de un UMA, por metro cúbico.
m)			Por permiso de rotura:	
		1	De piso, vía pública en lugar no pavimentado	50% de un UMA, por m ² ó fracción;
		2	De calles revestidas de grava conformada	1 UMA. Por m ² ó fracción;
		3	De concreto hidráulico o asfáltico	3.5 UMA. Por m ² ó fracción.
		4	De guarniciones y banquetas de concreto	2 UMA. Por m ² ó fracción.
	n)		Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal	
	o)		El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
	p)		Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
		1	Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación	25% de un UMA por m ² ó fracción
		2	Por escombros de materiales de construcción	50% de un UMA por m ² ó fracción
		3	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 UMA.
	q)		Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos	30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro
	r)		Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro
	s)		Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular	Por cada una 1,138 UMA.
	t)		Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 UMA.
	u)		Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:	
	v)		Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:	
		1	Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea	40 UMA
		2	Por Poste	Un UMA
		3	Por Registro	5 UMA
		4	Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea	50 UMA
		5	Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aérea	40 UMA
		6	Por la Instalación de casetas telefónicas	5 UMA
W)			Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica	
		1	Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea	40 UMA
		2	Por Poste	Un UMA
		3	Por Registro	5 UMA
		4	Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario	
		5	Por Registro	Un UMA
		6	Por Subestación Eléctrica	5% del valor comercial de la Obra

Artículo 29.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Por la Prestacion de Servicios en Materia de Fraccionamientos

Artículo 30.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Iniciso	Subiniciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 UMA
II			Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1%de 1 UMA por m ² o fracción del área vendible.
III			Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías	1% de 1 UMA por m ² o fracción del área vendible.

Apartado C.- Por la Prestacion de Servicios de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Iniciso	Subiniciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permiso de inhumación	Hasta 10 UMA.
II			Permiso de exhumación	Hasta 10 UMA.
III			Por traslado de cadáveres	
	a)		Dentro del Municipio	4 UMA
	b)		Dentro del Estado	15 UMA
	c)		Fuera del Estado	20 UMA
	d)		Fuera del País	30 UMA
IV			Permiso de Construcción de Gavetas	
	a)		Una Gaveta	6 UMA
	b)		Dos Gavetas	12 UMA
	c)		Construcción de Boveda	25 UMA
V			Perpetuidad	19 UMA
VI			Duplicado de Título	Hasta 5 UMA
VII			Manejo de Restos	3 UMA
VIII			Permiso de construcción y/o instalación de monumentos	8 UMA
IX			Permiso de construcción y/o instalación de esculturas	7 UMA
X			Permiso de construcción y/o instalación de placas	6 UMA
XI			Permiso de construcción y/o instalación de lápidas	5 UMA
XII			Permiso de construcción y/o instalación de maceteros	5 UMA

Apartado D.- Por la Prestacion de Servicios de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Fracción	Iniciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por Sacrificio de Animales	
	a)		Ganado Vacuno	75% de 1 UMA Por Cabeza
	b)		Ganado Porcino	38% de 1 UMA Por Cabeza
II			Por Uso de Corral	
	a)	5	Ganado Vacuno	8% de 1 UMA Por Cabeza
	b)	6	Ganado Porcino	5% de 1 UMA Por Cabeza
III			Por el Uso del Corral	2.5 UMA Por Mes

Apartado E.- Por la Prestacion de Servicios de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos No Tóxicos

Artículo 34.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se causarán y liquidarán en la siguiente forma:

Fracción	Iniciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual	20 UMA
II			Por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual	15 UMA

Apartado F.- Por la Prestacion de Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 35.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Así mismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Deshierre: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de Construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos Sólidos No Peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio Baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Fracción	Iniciso	Subínciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
II			Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala	2 UMA
III			Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA
IV			Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
	a)		Mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos	10 UMA
	b)		Mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos	12 UMA
V			Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA
VI			Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
	a)		Llantas hasta rin medida 17 pulgadas	0.25 UMA
	b)		Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas	0.50 UMA
	c)		Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.60 UMA

Apartado G.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Iniciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la Colocación de Anuncios	
	a)		Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados	6.25 UMA
	b)		Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados	22.5 UMA
	c)		Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados	50 UMA
	d)		Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados	100 UMA
	e)		Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados	187.5 UMA
	f)		Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones a), b), c), d).	
			No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada	
II			Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos con una estancia no mayor a 7 días	10 UMA
III			Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días	10 UMA
IV			Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días	
	a)		1 a 500 volantes	3 UMA
	b)		501 a 1000 volantes	6 UMA
	c)		1001 a 1500 volantes	9 UMA
	d)		1501 a 2000 volantes	12 UMA
V			Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio	
			Constancia de Anuncio	10 UMA
			El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.	
			Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.	
			Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.	

Apartado H.- Por la Prestación de Servicios de Tránsito y Vialidad

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Iniciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos	2 UMA
II			Examen médico a conductores de vehículos	4 UMA
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria	5 UMA
IV			Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos para Kermeses, Desfiles, Colectas, Festivales, con Fines de Lucro, Ferias y Exposiciones

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 1.5 UMA

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Apartado B.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas

Artículo 40.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Iniciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			De 1 a 150 personas, Cuota Anual	25 UMA
II			De 151 a 299 personas, Cuota Anual	50 UMA
III			De 300 a 499 personas, Cuota Anual	75 UMA
IV			De 500 en Adelante, Cuota Anual	100 UMA

Apartado C.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego

Artículo 41.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

Fracción	Iniciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la licencia de funcionamiento del establecimiento	12 UMA
II			por la operación comercial de cada simulador de juego	15 UMA

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 42.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado D.- Por la Prestacion de Servicios de Protección Civil

Artículo 43.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Fracción	Iniciso	Subiniciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			De 100metros cuadrados de construcción o menos en Abarrotes, Minisuper, Cenadurias,Coctelerías, Comedores, Restaurants, Fondas, Loncherías, Taquerías, Depositos, Licorerías, Billares, Bodegas, Subagencias, Guarderías, 22.5 UMA Supertiendas, Tiendas de Ropa, Revisterías, Librerías, Cafeterías, Zapaterías, Mueblerías, Colchonerías, Boutiques, Farmacias, Ópticas, Paletterías, Neverías, Supermercados, Otros	
II			De 100 a 300 metros cuadrados de construcción en Bares, Restaurant Bar, Bar Hotel, Centro Recreativo, Centro Deportivo, Club Social, Salon de Recepciones, Casino, Tabernas, Cantinas, Cervecerías, Café Cantante, 37.5 UMA Distribuidores de Cerveza, Restaurantes, Supermercados, Otros	
III			De 300 a 500 metros cuadrados de construcción en Bancos, Negocios Financieros, salon de Recepciones, Supermercados, Restaurantes, Cafeterías, Restaurant Bar, Tiendas de Autoservicio, Centro Nocturno, Ferreterías, 75 UMA Refaccionarias, Otros	
IV			De 500 a 800 metros cuadrados de construcción en Centros Nocturnos, Discotecas, Cabarets, Almacenes, Centros de Espectaculos, Supermercados, Bancos, Moteles, salon de Recepciones, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, 150 UMA Otros.	
V			Superior a 800 metros cuadrados de construcción en Maquiladoras, Fabricas, Constructoras, Gaseras, Hoteles, Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, Otros.	225 UMA

Apartado E.- Por la Prestacion de Servicios de Expedición de Constancias y Licencias Diversas

Artículo 44.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 45.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

Fracción	Iniciso	Subiniciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Bajo Riesgo en el Catalogo de Giros	10 UMA
II			Mediano Riesgo en el Catalogo de Giros	30 UMA
III			Alto Riesgo en el Catalogo de Giros	60 UMA

Artículo 46.- Por la expedición de certificados o Licencias de Anuencias por bebidas embriagantes, dependiendo del giro, se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por locales abiertos al Público con giro compra y/o venta, sin consumo en el local	
	a)		Abarrotes	168 UMA
	b)		Agencia	336 UMA
	c)		Almacén	336 UMA
	d)		Bodega	336 UMA
	e)		Cervecería	252 UMA
	f)		Distribuidora	336 UMA
	g)		Envasadora	336 UMA
	h)		Expendio o Depósito	336 UMA
	i)		Licorería	336 UMA
	j)		Minisuper	168 UMA
	k)		Subagencia	336 UMA
	l)		Supermercado	378 UMA

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II			Por locales abierto al Público con consumo en el Local	
	a)		Bar	336 UMA
	b)		Bar de Hotel o Motel	336 UMA
	c)		Billar o Boliche	336 UMA
	d)		Cabaret o Centro Nocturno	1261 UMA
	e)		Café Cantante	336 UMA
	f)		Cantina o Taberna	252 UMA
	g)		Casino o Club Social	336 UMA
	h)		Centro de Espectáculos	336 UMA
	i)		Centro Recreativo y Deportivo o Club	336 UMA
	j)		Coctelería	126 UMA
	k)		Discoteca	1261 UMA
	l)		Fonda, Lonchería, Taquería, Cenaduría, y Comedor	126 UMA
	m)		Restaurante	336 UMA
	n)		Restaurante Exclusivo Cerveza	336 UMA
	o)		Restaurante-Bar	336 UMA
	p)		Salón de Recepciones	336 UMA
III			Permisos eventuales sin local establecido	
	a)		Permisos eventuales	25 UMA

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 50.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Créditos fiscales a favor del Municipio	
II			Venta de sus bienes muebles e inmuebles	
III			Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público	Según los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades
IV			Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza	municipales y las
V			Uso de la instalación de la aeropista propiedad del Municipio	personas físicas o
VI			Arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista propiedad del Municipio	morales interesadas
VII			Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal	

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 53.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del

ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 54.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

Fracción	Inicio	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio	
II			Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento	
III			Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios	
IV			Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo	
V			Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales de:	
		a)	Bando de Policía y Buen Gobierno	Según Bando de Policía y Buen Gobierno
		b)	Reglamento de Tránsito del Estado	Según Reglamento
		c)	Reglamento de Panteones	Según Reglamento
		d)	Reglamento de la Junta de Catastro Municipal	Según Reglamento
		e)	Reglamento de Rastro	Según Reglamento
		f)	Reglamento de Limpieza	Según Reglamento
		g)	Reglamento de Protección Civil	Según Reglamento
		h)	Reglamento de Obras Públicas	Según Reglamento
		i)	el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Según Reglamento
		j)	Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad	20 UMA
VI			Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado	Según Convenio
VII			Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio	
VIII			Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios	

Artículo 55.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 56.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 57.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 58.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 59.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 60.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 61.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 62.-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de 5 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 63.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 64.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15%, y 8% a quienes cubran la anualidad en el mes de Marzo, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TITULO CUARTO DE LOS INDICADORES

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 65.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.- Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: $\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula: $\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula: *Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.- Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula: *Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

6.- Ingresos propios per cápita.- Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: *Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.- Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: *Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

8.- Dependencia fiscal.- Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: *Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo Tercero. En el caso de que durante el ejercicio fiscal los Municipios incurran en un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta legislatura de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reporta en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

Artículo Cuarto. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Quinto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXOS RELATIVOS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ANEXO DE LA FRACCIÓN I, ARTÍCULO 5 OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivos: Generar un aumento en la confianza de ciudadanía, en la gestión y trabajo constante de la administración pública municipal, a través de una política de equidad, participación social eficiente y conmedición periódica de los resultados; de acuerdo a lo establecido dentro de la planeación de desarrollo municipal de un Gobierno Humano, Gobierno de Todos.

Estrategias: Implementación de herramientas que faciliten la administración de recursos, mediante la aplicación de mejores prácticas, transparencia y rendición de cuentas que permitan un crecimiento real y sostenible a la ciudadanía; garantizando su sustentabilidad.

Implementar un programa de planeación y control del gasto, basado en lineamientos establecidos por modelos de gestión adecuados a las necesidades y decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales.

Impulsar el Proceso de Armonización Contable, con el fin de favorecer la gestión administrativa confiable y precisa a través de una evaluación periódica.

Metas: Mantener la implementación de estímulos en materia del impuesto predial, con el objetivo de facilitar el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones correspondientes al pago anual.

Impulsar programas de recaudación con beneficios de valor agregado, que permitan mejorar los niveles de ingresos y su distribución.

Fortalecer la coordinación entre las áreas involucradas de recaudación, con el firme propósito de redundar un entorno financiero sano y que constituya un factor fundamental de un buen desarrollo en el municipio.

Mantener y reforzar el mantenimiento de los sistemas de actualización catastral en sus diversos ámbitos, que permitan incrementar la capacidad financiera a través de un mejor manejo de la información clara, oportuna y transparente.

Continuar con el programa de subsidio en pago oportuno durante los primeros tres meses del año, que permitan fortalecer la captación de ingresos propios.

Revisar periódicamente los avances acumulados, a efecto de mejorar la recaudación, mediante la implementación de mejoras fiscales que contribuyan a la obtención de resultados productivos.

**ANEXO DE LA FRACCIÓN II, ARTICULO 5
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.**

Municipio de Valle Hermoso Tamaulipas			
Proyecciones de Ingresos			
(Cifras en Pesos Nominales)			
Concepto	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	132,681,000	135,334,620	138,041,312
A. Impuestos	19,282,500	19,668,150	20,061,513
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	3,017,500	3,077,850	3,139,407
E. Productos	200,000	204,000	208,080
F. Aprovechamientos	556,000	567,120	578,462
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
H. Participaciones	109,625,000	111,817,500	114,053,850
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	67,000,000	68,340,000	69,706,800
A. Aportaciones	67,000,000	68,340,000	69,706,800
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	199,681,000	203,674,620	207,748,112
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

ANEXO DE LA FRACCIÓN III, ARTICULO 5
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Derivados de la inversión pública regional y el mercado económico local

El riesgo de una posible afectación dentro de la recuperación de los ingresos propios para el municipio, se basa en una posible reducción de la economía local mediante una disminución tanto en la inversión pública como en la privada, así como la reducción de ingresos dentro del ámbito agrícola, fuente principal de la economía en el municipio, debido a la derrama que esta actividad genera que es muy importante, siendo principalmente los factores meteorológicos considerados como posibles afectaciones dentro de este rubro, la variación de los precios en los principales cultivos de sorgo y maíz, el pago tardío de las participaciones y apoyo federales que benefician a esta actividad, la una disminución en la industria regional aunado a los problemas de inseguridad, que aquejan periódicamente a las diversas zonas de la región, así como las contingencias sanitarias que se viven actualmente; tendría una afectación en materia de recaudación, la cual representa un promedio aproximado del ocho por ciento de los ingresos totales.

Derivados de la variación de los precios por el tipo de cambio del peso frente al dólar y los precios de las diversas bolsas de

valores en el sector agrícola.

Por otro lado ante la incertidumbre de la variación y posible fluctuación del peso frente al dólar, derivado de los efectos en la transición de poderes y aunado a la gran dependencia de la economía nacional del precio del petróleo y otros ámbitos, como la variación en los precios en las diversas bolsas de valores en materia de actividades agrícolas, se tiene en consideración que estas fuentes representan en gran medida los recursos y aportaciones del Ramo 33 y convenios del total de los ingresos.

Inflación y alza en el precio de la gasolina.

Ante las constantes variaciones en los precios de la gasolina, y aunado a la disparidad de los mismos en este municipio comparado con el resto de la entidad, se prevé un deterioro en el sector consumo y la actividad industrial debido al incremento en los precios de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno.

**ANEXO DE LA FRACCIÓN IV, ARTICULO 5
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

Municipio de Valle Hermoso Tamaulipas			
Resultados de Ingresos - LDF (Pesos)			
(Cifras en Pesos Nominales)			
Concepto	Año 2018¹	Año 2019¹	Año 2020²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	23,712,860	131,200,205	133,231,516
A. Impuestos	1,599,046	15,962,628	19,987,215
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	667,908	3,148,359	2,696,839
E. Productos	85,056	567,854	278,264
F. Aprovechamientos	75,060	418,010	644,198
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
H. Participaciones	20,554,889	108,369,975	109,625,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	730,902	-	
J. Transferencias			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		2,733,379	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	11,683,597	64,349,736	67,000,000
A. Aportaciones	1,654,576	64,349,736	67,000,000
B. Convenios	10,029,021		
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	35,396,457	195,549,941	200,231,516
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

¹. Los importes corresponden a los ingresos devengados totales.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



R. AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS
2018-2021
ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 19

---EN LA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL CENTRO COMUNITARIO DIAZ ORDAZ, SE CELEBRÓ LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR EL C. LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SE DESARROLLÓ AL TENOR DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA QUE FUERON LOS SIGUIENTES:-----

----- ORDEN DEL DIA-----

1.- APERTURA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CUAUHEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. CUAUHEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ.

3.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA CEDER EN COMODATO UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 3 HECTAREAS, UBICADO EN TERRENOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, A LA ASOCIACIÓN COSTUMBRES Y TRADICIONES A.C., PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES A FINES A LA CHARRERIA.

5.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

6.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA JUBILACIÓN DE LA C. VICTORIA MOLINA DIAZ, SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN DEL POBLADO ANAHUAC.

7.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA PENSIÓN DE LA MENOR ANGELA DANIELA SANCHEZ HERNANDEZ HIJA DE QUIEN ERA PENSIONADA ENEDELIA HERNANDEZ IBARRA (+).

8.- PODER PARA LA C. MARIA DE LA LUZ ARAUJO ARGUELLO, HIJA DE PENSIONADO JUAN ARAUJO ACEVEDO, QUIEN SE ENCUENTRA ENFERMO Y POSTRADO EN CAMA, PARA QUE PUEDA COBRAR PENSIÓN.

9.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Large handwritten signature at the bottom right]

10.- ASUNTOS GENERALES.

11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

---EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE DA POR INICIADA LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

---EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CUAUHEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ, PROCÉDE AL PASE DE LISTA Y UNA VEZ QUE LOS HACE CONSTAR QUE ESTUVIERON PRESENTES LOS C.C. LIC. JESUS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL; MA. GUADALUPE VEGA ALANIS, PRIMER SINDICO; DAVID ALEJANDRO HIDALGO ESPINOSA, 2 SÍNDICO; ELIDA SEGURA SIFUENTES, PRIMER REGIDOR; EDGAR ELOY GONZALEZ GARZA, SEGUNDO REGIDOR; MARÍA ANTONIA GUERRA YAÑEZ, 3 REGIDOR; ROGELIO VILLEGAS NUÑEZ, 4 REGIDOR; KARLA SAMANTHA SARRELANGUE RODRIGUEZ, 5 REGIDOR; JAIME LUIS SALINAS GARZA, SEXTO REGIDOR; YOLANDA SANCHEZ REYES, 7 REGIDOR; FRANCISCO CHARLES HERNANDEZ, 8 REGIDOR; GRACIELA PICAZO GRACIA; 9 REGIDOR; JORGE LUIS JAUREGUI CASTRO, 10 REGIDOR; ELVA GARCIA DELGADO, 11 REGIDOR; EDGAR SIFUENTES CASSO, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. EXISTE QUORUM LEGAL. POR LO QUE SE INICIAN FORMALMENTE LOS TRABAJOS DE ESTA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.-----

---EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. CUAUHEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ, MANIFIESTA QUE ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDIENTE A ESTA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. QUIENES ESTEN A FAVOR Y/O QUIENES ESTEN EN CONTRA, FAVOR DE INDICARLO DE LA MISMA FORMA; QUIENES SE ABSTENGAN, IGUALMENTE MANIFESTARLO. POR LO QUE EN BASE A LA VOTACION EMITIDA, HA RESULTADO APROBADO EL ORDEN DEL DIA POR UNANIMIDAD, CONSIDERANDO VÁLIDAMENTE INSTALADO EL CABILDO, PROSIGUIENDO LA SESIÓN.-----

---EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTÉROS, CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA A LOS C.C. ALFREDO NAVAR Y ALONSO HERNÁNDEZ MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA COSTUMBRES Y TRADICIONES A.C. Y COMENTARON LO SIGUIENTE: LA CHARRERÍA ES PATRIMONIO



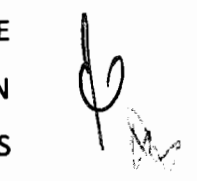
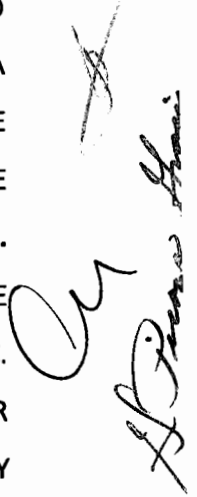
Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature 'Gues' in a circle.

INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DECLARADO ASÍ POR LA UNESCO, ES POR ELLO QUE COSTUMBRES Y TRADICIONES, A.C., BUSCA RESCATAR Y PROMOVER NUESTRAS RAÍCES MEXICANAS A TRAVÉS DEL ÚNICO DEPORTE NACIONAL POR EXCELENCIA QUE ES LA CHARRERÍA. NUESTRA ASOCIACIÓN A TRAVÉS DE LA CHARRERÍA CON UN LIENZO CHARRO, QUIERE APORTAR SU GRANITO DE ARENA A LOS VALLEHERMOSENSES DESTACANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1. QUE LA COMUNIDAD DE VALLE HERMOSO TENGA UN LIENZO CHARRO DONDE PRACTICAR ESTE DEPORTE DE LA CHARRERÍA Y A SU VEZ SEA UN LUGAR DE ESPARCIMIENTO PARA LAS FAMILIAS DONDE PUEDAN DISFRUTAR DE ESTE ESPECTÁCULO QUE SON LAS CHARREADAS. 2. CAMPAMENTO DE VERANO Y/O CLASES PARA NIÑOS, EN LOS CUALES SE PUEDAN INCULCAR VALORES Y DISCIPLINA PRACTICANDO DE ESTE DEPORTE. 3. SABEMOS QUE LA ADOLESCENCIA ES UNA ETAPA DIFÍCIL, ES POR ELLO QUE CREAREMOS UN PROGRAMA PARA JÓVENES CONTRA LAS ADICCIONES, QUE FOMENTEN EL RESPETO, VALORES Y DISCIPLINA A TRAVÉS DE LA CHARRERÍA. 4. BUSCAMOS UN ESPACIO PARA PODER APOYAR CON EQUINO TERAPIA A LOS NIÑOS Y JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES DE VALLE HERMOSO, A TRAVÉS DE UN AMBIENTE CONTROLADO CON PERSONAS CAPACES Y CABALLOS ADIESTRADOS PARA PODER APOYAR A FISIOTERAPEUTAS ESPECIALIZADOS EN ESTE TEMA Y CON ELLO ASÍ INFLUIR POSITIVAMENTE EN LA COMUNIDAD. 5. VALLE HERMOSO TAMBIÉN SE VERÍA BENEFICIADO A TRAVÉS DE LAS CHARREADAS, YA QUE COMO ESPECTÁCULO DEPORTIVO GENERARÍA TURISMO REGIONAL QUE VENDRÍAN NO NADA MÁS A LAS CHARREADAS, SINO QUE TAMBIÉN VENDRÍAN A CONSUMIR EN LOS NEGOCIOS LOCALES Y VARIOS SECTORES SE VERÍAN BENEFICIADOS, COMO POR EJEMPLO EL RESTAURANTERO Y HOTELERO. 6. FOMENTAR EL NACIMIENTO DE NUEVOS NEGOCIOS QUE GIRAR ALREDEDOR DE ESTE DEPORTE COMO LA TALABARTERÍA, SOMBRERERÍA, ZAPATERÍA, PLATERÍA, HERRAJES, ETC. 7. CREACIÓN DE UN EQUIPO CHARRO DE JÓVENES ALTAMENTE COMPETITIVO PARA PONER EN ALTO EL DE VALLE HERMOSO EN ESTE DEPORTE A NIVEL REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL. POR LO QUE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE CABILDO QUE DE SER POSIBLE CEDER EN COMODATO UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 3 HECTAREAS, UBICADO EN TERRENOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, A LA ASOCIACIÓN COSTUMBRES Y TRADICIONES A.C., PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES A FINES A LA CHARRERIA.-----

---EL SEGUNDO REGIDOR C.P. EDGAR ELOY GONZÁLEZ GARZA, LES PREGUNTA QUE SI LA ASOCIACIÓN CUENTA CON LOS RECURSOS PROPIOS PARA EL INICIO DEL PROYECTO.-----

STATAMENTO
TAM.
2021



FAM



---EL C. ALFREDO NAVAR, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN COSTUMBRES Y TRADICIONES A.C. ,
CONTESTA QUE SI, QUE CADA SOCIO HIZO UNA APORTACIÓN INICIAL Y QUE ESTARÁN
HACIENDO ACTIVIDADES PARA RECAUDAR FONDOS.-----

---LA PROFRA. GRACIELA PICAZO GRACIA, NOVENO REGIDOR, PREGUNTA QUE QUIEN ES EL
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.-----

---EL C. ALFREDO NAVAR, LE INFORMA QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASOCIACIÓN COSTUMBRES Y TRADICIONES A.C. ES EL LIC. ERNESTO CAZARES SERRANO.----

---LA C.P. MA. GUADALUPE VEGA ALANIS, PRIMER SÍNDICO, PREGUNTA QUE POR CUANTO
TIEMPO SOLICITAN EL PREDIO.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, COMENTA
QUE SERÁ POR UN PERIODO DE 20 Ó 25 AÑOS PREVIO AVALADO POR EL HONORABLE
CABILDO Y CONGRESO DEL ESTADO.-----

---LA C.P. MA. GUADALUPE VEGA ALANIS, PRIMER SINDICO, MENCIONA QUE PASARIA SI
LLEGA UN PROYECTO DE MAYOR BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO Y SE REQUIERE ESE
PREDIO ESTANDO YA DESARROLLADO EL LIENSO CHARRO.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, MANIFIESTA
QUE EXISTE MÁS PREDIO DISPONIBLE DENTRO DE ESTA AREA DENOMINADA
POLIDEPORTIVO, PARA EL DESARROLLO DE MÁS PROYECTOS.-----

---EL C. PROFR. FRANCISCO CHARLES HERNÁNDEZ, OCTAVO REGIDOR, MANIFIESTA QUE ES
IMPORTANTE QUE QUEDE BIEN GARANTIZADO LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA QUE
NO CORRAN EL RIESGO QUE LLEGUE OTRA ADMINISTRACIÓN Y NO LES RECONOZCA.-----

---LA PROFRA. GRACIELA PICAZO GRACIA, NOVENO REGIDOR, COMENTA QUE HABIA UNA
ESCUELA DE EQUINOTERAPIA LA CUAL DABA CLASES GRATUITAS A NIÑOS CON
CAPACIDADES DIFERENTES Y SERÍA BUENO CONTAR CON ESE TIPO DE APOYO DE PARTE DE
LA ASOCIACIÓN.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, COMENTA
QUE SERÍA DE GRAN APOYO CONTAR CON LA DIPUTADA PATRICIA PALACIOS, PARA LA
PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE DICHO PROYECTO.-----

---EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR LIC. EDGAR SIFUENTES CASSO, FELICITA A LA
ASOCIACION COSTUMBRES Y TRADICIONES A.C. POR EL PROYECTO.-----

---LA PRIMER SINDICO C.P. MA. GUADALUPE VEGA ALANIS, SOLICITA QUE LAS TERAPIAS
SEAN ACCESIBLES PARA LAS FAMILIAS.-----

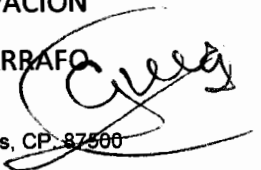


Francisco Charles Hernández

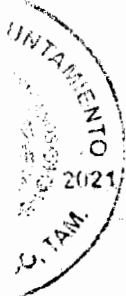
Edgar Sifuentes Casso

Guadalupe Vega Alanis

---EL C. PROFR. FRANCISCO CHARLES HERNÁNDEZ, OCTAVO REGIDOR, FELICITA A LA ASOCIACIÓN POR EL PROYECTO-----
---SE PRESENTA ANTE EL CABILDO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.-----
---POR LO QUE FUE SOMETIDA A VOTACIÓN DICHA PROPUESTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-----
---EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA AL C.P. ALBERTO RAMIREZ MENDOZA, TITULAR DE TRANSPARENCIA DONDE DIO UNA EXPLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, Y MENCIONA QUE TODA PERSONA EN SU VIDA SOCIAL DEBE COEXISTIR RESPONSABLE, ARMÓNICA Y PACÍFICAMENTE DENTRO DE LAS GARANTÍAS LEGALES QUE EL ESTADO TIENE EL DEBER DE ASEGURAR, EJERCIENDO EL CONTROL NECESARIO PARA PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN SOCIAL. SIENDO EL MUNICIPIO LA BASE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA ESTATAL, EN DONDE EL INDIVIDUO MANTIENE UNA RELACIÓN DIRECTA CON SUS AUTORIDADES Y DENTRO DEL CUAL CADA HABITANTE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, ES DENTRO DE ESTA ESFERA DE GOBIERNO DONDE LAS NORMAS DE CONDUCTA DEBEN SER EFICAZMENTE CUMPLIDAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA VIDA EN COMUNIDAD. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL ESTRUCTURAR EL PACTO FEDERAL, DEFINE LOS ÁMBITOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ES DECIR; EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO ESTATAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSIDERANDO AL NIVEL MUNICIPAL COMO LA FORMA DE INTEGRAR DE MANERA MÁS SÓLIDA LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y DEMOCRÁTICA EN LAS TAREAS NO SÓLO DEL GOBIERNO MUNICIPAL TRADICIONAL, SINO DE UN GOBIERNO QUE SE INTEGRE A LAS GRANDES TAREAS DEL DESARROLLO NACIONAL. A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REAFIRMÓ EL VERDADERO PERFIL DE LIBERTAD Y AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE HA ORIGINADO UNA INTENSA LABOR JURÍDICA POR PARTE DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PAÍS, TANTO PARA ACTUALIZAR LOS ORDENAMIENTOS YA EXISTENTES CON EL OBJETO DE ADECUARLOS A LOS CONSTANTES CAMBIOS SOCIALES, COMO PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL. ADEMÁS, EL CITADO ARTÍCULO EN EL PÁRRAFO



ANTERIOR, ESTABLECE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, AL SEÑALAR CON TODA CLARIDAD QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, RESPONDIÉNDOSE ASÍ A LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN MARCO REGULADOR DEL DESARROLLO NORMATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS.(CONSTITUCION POLITICA, EN TITULO QUINTO, FRACCION II.- DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION).VES POR ELLO QUE EL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS; POR CONDUCTO DE LAS DIFERENTES COMISIONES CONFORMADAS A SU INTERIOR, GENERÓ UN ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES EXISTENTES EN CADA ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCONTRANDO QUE LA PRIMORDIAL CARENCIA ES LA AUSENCIA DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS ELEMENTOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS; ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y PERSONAL DE LAS MISMAS, CON EL QUE SE GARANTICE LA CORRECTA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DENTRO DE UN MARCO LEGAL CLARAMENTE ESTABLECIDO EN EL QUE SE SATISFAGAN LAS DEMANDAS CIUDADANAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.



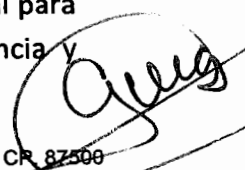
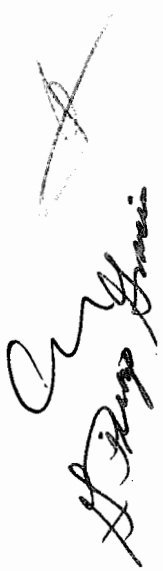
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es, de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, y tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública, cumplir con las obligaciones de transparencia y proteger los datos personales.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o, 16 párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracciones III y XXXVIII, 72 quater fracción XI, 298, 299 y 308 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Ajuste razonable:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos y tutelados por el presente Reglamento;

II. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno colegiado del Municipio, integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en las leyes respectivas;

III. **Comité:** El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas;

IV. **Convenio de adhesión:** El acuerdo de voluntades de dos o más sujetos obligados, que tiene por objeto cumplir con sus respectivas obligaciones en materia de transparencia en forma conjunta;

V. **Unidad:** La unidad de información pública del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y la Unidad de Transparencia; en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VI. **Dependencia:** La unidad administrativa dependiente del sujeto obligado que genera, posee y administra información pública en el marco de sus atribuciones y facultades;

VII. **Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica Municipal;

VIII. **Enlace de transparencia:** El servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de cada dependencia que así lo haya designado y a la cual se encuentra adscrito, tanto en lo relativo a las solicitudes de información, como la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de publicación de información pública de oficio y la que pertenece a los rubros de transparencia focalizada y proactiva;

IX. **Expediente:** La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del sujeto obligado;

X. **Instituto:** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XI. **Instituto Nacional:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XII. **Interoperabilidad:** Capacidad de un sistema de información de comunicarse y compartir datos, información, documentos y objetos digitales de forma



efectiva, con uno o varios sistemas de información, mediante una interconexión libre, automática y transparente, sin dejar de utilizar en ningún momento la interfaz del sistema propio;

XIII. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XIV. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XV. **Lineamientos:** Los lineamientos estatales emitidos por el Instituto en materia de clasificación de información pública, protección de información reservada y confidencial, así como publicación y actualización de información pública de oficio, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley;

XVI. **Lineamientos Nacionales:** Los Lineamientos y criterios generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General;

XVII. **Municipio:** El Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;

XVIII. **Página de internet:** La unidad básica del portal, con documentos digitales sobre un mismo tema;

XIX. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General;

XX. **Portal:** El espacio de una red informática, conformado por páginas de internet comunes al dominio del sujeto obligado, mediante el cual ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios;

XXI. **Reglamento:** El Reglamento de Transparencia e Información Pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;

XXII. **Sistema de Información Reservada:** Es el conjunto organizado de información reservada que contenga un catálogo con los expedientes de la información reservada que tenga bajo su resguardo la Unidad;

XXIII. **Sistema de Información Confidencial:** Es todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuese la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Atendiendo al sistema de tratamiento, podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados y estará bajo resguardo de la Unidad;

XXIV. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXV. **Sujeto obligado:** El o los señalados en la Ley, que reglamenten el acceso a la información pública en el ámbito de sus competencias de acuerdo al presente Reglamento de Transparencia e Información Pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; y

H. Gómez García

e

García



XXVI. Versión Pública: El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 4.- Son fines del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. Clasificar la información pública en posesión de las dependencias del sujeto obligado y mejorar la organización de archivos;
- V. Establecer las bases y mecanismos para la difusión de la información de interés público proactiva en los términos que establece la legislación de la materia y los lineamientos nacionales definidos para ello por el Sistema Nacional;
- VI. Proteger los datos personales en posesión de las dependencias del sujeto obligado, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Municipio;
- IX. Coadyuvar a consolidar el estado democrático y de derecho en el Municipio;
- X. Promover entre los servidores públicos, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos; y
- XI. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de las dependencias del sujeto obligado, con las excepciones que procedan.

Artículo 5.- Son principios rectores, en la interpretación del presente Reglamento, los siguientes:

I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en

virtud de que permite conocer que las acciones tendientes a facilitar el acceso a la información generada por el Municipio, son apegadas a derecho garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. **Relevancia:** Se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración Pública Municipal, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento;

III. **Eficacia:** Obligación de la Unidad para garantizar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

IV. **Gratuidad:** La búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

V. **Interés general:** El derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar interés jurídico en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial o reservada;

VI. **Legalidad:** Obligación del Municipio de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VII. **Apertura gubernamental:** En principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

VIII. **Máxima publicidad:** En caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

IX. **Mínima formalidad:** En caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

X. **Sencillez y celeridad:** En todo trámite o procedimiento relativo al acceso a la información pública, en caso de duda se optará por lo más sencillo o expedito;

XI. **Presunción de existencia:** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a las dependencias del sujeto obligado;

XII. **Suplencia de la deficiencia:** No puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes, se debe suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;

XIII. **No discriminación:** El sujeto obligado deberá entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud; y

XIV. **Transparencia:** Se podrá buscar la máxima revelación de información.

mediante la ampliación unilateral del catálogo de información pública de oficio.

La interpretación de la Ley, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de las dependencias del sujeto obligado.

Artículo 6.- Las actividades de promoción de la cultura de transparencia y del ejercicio del derecho a la información que corresponden al sujeto obligado, se llevarán a cabo con la cooperación de otros sujetos obligados y sus dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- El sujeto obligado promoverá la importancia de la transparencia, el derecho a la información, así como las obligaciones de las autoridades y de las personas al respecto. De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con universidades, y otros organismos o agrupaciones que gocen de reconocimiento para la elaboración, vigilancia e implementación de actividades o políticas que coadyuven en la difusión de la cultura de la transparencia y se garantice el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

AYUNTAMIENTO
2021
TAMA.

Artículo 8.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las siguientes disposiciones:

- I. La Ley;
- II. La Ley General;
- III. La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; y
- IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 9.- Se considera sujeto obligado para efectos del presente Reglamento el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas y la Administración Pública Municipal de Valle Hermoso, Tamaulipas, así como los siguientes:

- I. Los organismos integrantes de la Administración Pública Paramunicipal de Valle Hermoso, Tamaulipas que hayan celebrado Convenio de Adhesión con el Municipio;
- II. Los Sindicatos que reciban recursos públicos de la Hacienda Municipal, en los términos de las leyes de la materia; y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad, que hayan celebrado Convenio de Adhesión con el Municipio, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.

Artículo 10.- Son dependencias del sujeto obligado, las siguientes:

I. Del Ayuntamiento:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Síndico;
- c) Los Regidores; y
- d) Las Comisiones Transitorias y Permanentés.

II. De las entidades de la Administración Pública Municipal:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los Síndicos del Ayuntamiento;
- c) La Secretaría del Ayuntamiento;
- d) La Secretaría Particular;
- e) La Dirección de Tránsito y Vialidad;
- f) La Tesorería Municipal;
- g) La Contraloría Municipal;
- h) La Secretaría de Bienestar Social;
- i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- j) La Dirección de Servicios Públicos;
- k) La Dirección de Desarrollo Económico;
- l) La Dirección de Recursos Humanos;
- m) La Dirección de Cultura;
- n) Dif;
- o) El Instituto Municipal de la Mujer;
- p) Todas las Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones y demás dependencias u oficinas que formen parte de la Administración Pública Municipal integradas en el organigrama oficial aprobado por el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, en sesión de Cabildo;
- q) Las Delegaciones Municipales;

AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

r) Los demás órganos o entes públicos de la Administración Pública Municipal, ya creados o que se creen con posterioridad, no incluidos en los anteriores, que generen, posean o administren recursos públicos e información pública; y

s) El Comité de Planeación Municipal.

III. De las entidades de la Administración Pública Paramunicipal que hayan celebrado un Convenio de Adhesión con el Municipio:

a) Las Direcciones y Coordinaciones de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;

b) Los órganos de gobierno, órganos ejecutivos y apoderados generales de las Empresas de Participación Municipal; y

c) Los órganos derivados de contratos de fideicomisos públicos municipales; y

IV. De las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad:

a) Siendo persona física, el propio interesado; y

b) Tratándose de personas jurídicas, los órganos de administración que hubiesen designado en el acta de su constitución.

Respecto a la fracción IV del presente artículo, los sujetos obligados, por conducto de la Unidad, deberán enviar al Instituto un listado de las personas a las que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o realizan actos de autoridad.

La Unidad solicitará al Instituto que determine los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 11.- Son obligaciones de los sujetos obligados las establecidas en la Ley y en la Ley General, así como las siguientes:

I. Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;

II. Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley, y las que determinen el Comité o el Ayuntamiento;

III. Informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a través de la Unidad, al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía;

IV. Coordinarse con la Unidad para publicar directamente en los medios establecidos para tal efecto, la información pública de oficio de su competencia, o en caso de no contar con medios técnicos suficientes para ello, enviarla a la Unidad para su publicación; e

V. Informar al Instituto, a través de la Unidad, de la información proactiva y focalizada que determine el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Son obligaciones de las dependencias del sujeto obligado, las siguientes:

I. Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley, adoptar las que estime necesarias en las áreas a su cargo y las que determine el Ayuntamiento;

II. Seguir los lineamientos en materia de organización de documentos, conforme a las previsiones establecidas por las disposiciones legales aplicables;

III. Realizar un registro que incluya el tipo y la clasificación de la información que generen, así como los funcionarios facultados para emitirla, con el objeto de sistematizar la información, lo cual deberá actualizar bimestralmente y notificarlo a la Unidad;

IV. Proporcionar la información pública de oficio, proactiva o focalizada, bajo los principios que establece la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional, que le sea requerida por la Unidad, para ser publicada en internet y por medios de fácil acceso;

V. Proporcionar la información pública de libre acceso que le requiera la Unidad, con base en las solicitudes de acceso a la información presentadas;

VI. Enviar al Comité sus consideraciones, fundadas y motivadas, de clasificación inicial de información pública de libre acceso sobre cada solicitud de acceso a la información que le requiera la Unidad, atendiendo lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley;

VII. Designar su enlace de transparencia en los términos establecidos en el presente Reglamento;

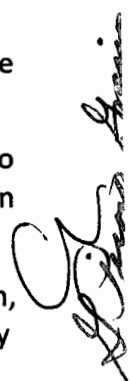

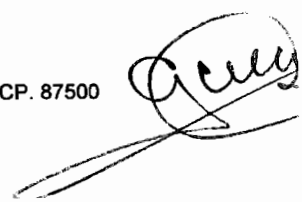
VIII. Formular propuestas de clasificación y protección de información confidencial sobre la información requerida mediante solicitud de acceso a la información;

IX. Presentar por conducto de su titular, la respectiva denuncia penal en un término no mayor a tres días hábiles de conocer el hecho, cuando se declare la inexistencia de información pública de su competencia por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información;

X. Promover la capacitación y cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en la dependencia a la cual se encuentra adscrito; y

XI. Coordinarse con la Unidad para publicar directamente en los medios establecidos para tal efecto, la información pública de oficio de su competencia, o en caso de no contar con medios técnicos suficientes para ello, enviarla a la Unidad para su publicación. Asimismo, podrán intervenir a través de sus titulares en la sesión del Comité donde se discutan asuntos de su competencia, previa invitación que les haya sido girada por éste, por conducto de su Secretario, teniendo únicamente derecho a voz, en el desarrollo de la misma.

Artículo 13.- El sujeto obligado, las dependencias del sujeto obligado y los enlaces de transparencia tendrán las prohibiciones establecidas por la Ley.

CAPÍTULO III

De los Enlaces de Transparencia

Artículo 14.- Las dependencias del sujeto obligado deberán designar un enlace de transparencia que forme parte de la red de enlaces de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado, y notificarlo a la Unidad, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la dependencia y requerir a los órganos competentes la información necesaria para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, en tiempo y forma, que les remita la Unidad, respecto a información de la competencia de la dependencia que representan;

II. Gestionar al interior de su dependencia, la información que se encuentre en resguardo de la misma, a efecto de dar contestación a las solicitudes que se realicen;

III. Asistir de forma periódica a las capacitaciones, para la mejora continua de sus funciones;

IV. Remitir a la Unidad, al día hábil siguiente de su recepción, las solicitudes de acceso a la información que no sean de su competencia o en las que proceda la prevención;

V. Generar y publicar la información oportunamente para la actualización del sitio;

VI. Fundar y motivar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información;

VII. Gestionar y administrar la interacción y respuesta de la dependencia a través de la Plataforma Nacional y los medios por los cuales la dependencia publica la información pública de oficio en coordinación con la Unidad;

VIII. Remitir a la Unidad las solicitudes de acceso a la información y/o de protección de datos personales recibidas en sus oficinas, dentro del día hábil siguiente a su presentación; y

IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- Los enlaces de transparencia deberán ser designados por cada dependencia dentro de los primeros diez días hábiles de cada administración municipal. En caso de omisión al efectuar la designación correspondiente, el titular de la dependencia realizará sus veces y la Unidad le dirigirá a éste los requerimientos correspondientes, hasta en tanto ésta no se realice y notifique a la Unidad.

Artículo 16.- Se adoptarán las medidas tendientes para que cada dependencia se haga responsable de la conservación de los documentos originales hasta el momento en que éstos sean remitidos al Archivo Municipal, siendo considerados como bienes públicos y patrimonio del Municipio.

Artículo 17.- Las dependencias del sujeto obligado podrán solicitar al Comité que se declare como reservada o confidencial determinada información, para lo cual, lo solicitarán por escrito a la Unidad, fundamentando y motivando la razón por la que se tiene que declarar como tal dicha información.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Y-ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

Del Comité de Transparencia

Artículo 18.- El sujeto obligado contará con un Comité en los términos de la Ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren los artículos 103 y 117 de la Ley;

III. Acceder a la información del sujeto obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;

IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las dependencias del sujeto obligado;

V. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

VI. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el organismo garante;

VIII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a cargo del organismo garante;

IX. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; y

XI. Las demás que se desprendan de la Ley, la Ley General y la normatividad aplicable.

Artículo 19.- La integración del Comité estará compuesto por:

- I . El Secretario del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, quien lo presidirá;
- II . El Segundo Sindico del Cabildo de Valle Hermoso, Tamaulipas, quien fungirá como Secretario; y
- III . El titular de la Dirección Jurídica, quien fungirá como vocal.

A las sesiones del Comité podrán asistir los titulares de los sujetos obligados y los titulares de las dependencias del sujeto obligado con derecho a voz pero sin voto, ya sea a solicitud de ellos y previa autorización del Presidente del Comité al inicio de la sesión correspondiente, o mediante requerimiento de éste último, siempre y cuando se traten asuntos de su competencia.

Artículo 20.- El Comité es el órgano del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública y tiene por atribuciones las determinadas en la Ley. Las resoluciones del Comité serán de carácter vinculatorio para el sujeto obligado y sus dependencias.

Artículo 21.- La instalación del Comité, deberá hacerse dentro de los treinta primeros días hábiles en que asuma funciones cada administración del gobierno municipal.

Artículo 22.- En el supuesto de sustitución de alguno de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité se levantará el acta respectiva y se notificará al Instituto en los siguientes cinco días hábiles siguientes.

Artículo 23.- Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por el Presidente del mismo con veinticuatro horas de anticipación, cuando lo estime necesario o a sugerencia del Secretario del Comité, debiendo sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia. La convocatoria deberá indicar día, lugar y hora a sesionar, orden del día y participantes en la misma.

Artículo 24.- El Comité podrá sesionar válidamente con la participación de al menos dos de sus integrantes, debiendo siempre estar presente el Presidente del Comité o su suplente, y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos; con voto de calidad de su Presidente en caso de empate. El Presidente del Comité podrá determinar al servidor público que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente; en caso de inasistencia del Secretario, sin que tenga derecho a voto en la sesión correspondiente.

Artículo 25.- El Secretario levantará y resguardará las actas de cada sesión, así como las actas respectivas, de acuerdo de clasificación de información que determinen.

Artículo 26.- Las reuniones del Comité se llevarán preferentemente bajo el siguiente Orden del Día:

- I . Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II . Presentación y análisis de asuntos a tratar;
- III . Asuntos generales; y
- IV . Clausura de la sesión.



Artículo 27.- En la primera sesión de cada año a partir de su instalación, el Comité analizará y aprobará su Plan de Trabajo Anual, a propuesta del titular de la Unidad para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, así como lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Presidente del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Determinar el Orden del Día, bajo propuesta del Secretario;
- III. Dirigir las sesiones del Comité;
- IV. Citar a funcionarios públicos a las sesiones del Comité, los cuales podrán intervenir en las mismas, pero únicamente tendrán voz en las discusiones de los temas que conciernan a la reserva o confidencialidad de información relativa a su dependencia, y en ningún momento podrán ejercer el derecho al voto;
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Las demás que determine la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- El Secretario del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer el Orden del Día;
- II. Levantar las actas de las sesiones del Comité;
- III. Elaborar los proyectos de declaratoria de clasificación de información y el acta definitiva;
- IV. Formular el proyecto de Plan de Trabajo Anual del Comité;
- V. Realizar las notificaciones que deriven de los procedimientos respectivos; y
- VI. Las demás que determine la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Los integrantes del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité con derecho a voz y voto; y
- III. Las demás que determinen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las sesiones del Comité serán públicas y abiertas, salvo en el caso que, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, declaren como reservada el desarrollo de alguna reunión, cuando por la naturaleza o relevancia de los asuntos a tratar lo ameriten.

Artículo 32.- Al concluir la sesión, el Secretario del Comité levantará el acta correspondiente y la presentará para su firma a los integrantes del Comité presentes. En las actas se asentarán los nombres de los participantes en la sesión, las decisiones tomadas y las observaciones que se hubieren presentado.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Transparencia

Artículo 33.- La Unidad de Transparencia dependerá del titular de la Secretaría del Ayuntamiento y desarrollará sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular, en los términos del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y tendrá las atribuciones y obligaciones que señalen la Ley y la Ley General, así como las siguientes:

I. Promover la cultura de transparencia, el derecho a la información y la protección de datos personales;

II. Administrar los sistemas implementados o utilizados, mediante el cual divulgue la información pública de oficio, por el sujeto obligado, así como las cuentas de acceso correspondientes de las dependencias del sujeto obligado a los mismos;

III. Coordinar la actualización trimestral de la información pública de oficio del sujeto obligado, alertando a las áreas que no remitan la información en tiempo;

III. Remitir un informe trimestral al Ayuntamiento a través de la Comisión del estado de publicación de la información pública de oficio;

V. Orientar y apoyar, preferentemente con el personal de cada dependencia del sujeto obligado de atención al público, a los solicitantes de información para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;

VI. Generar, en coadyuvancia de las dependencias del sujeto obligado los Sistemas de Información Confidencial y Reservada;

VII. Coordinarse con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a entregar las repuestas a solicitudes de acceso a la información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

VIII. Elaborar su Plan Anual de Trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- El titular de la Unidad será designado por el Presidente Municipal y deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos siguientes:

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp with the text 'AYUNTAMIENTO 2021'.

- I. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de transparencia;
- II. Contar con al menos dos años de experiencia en la administración pública;
- III. Tener título profesional, de manera preferente en Derecho, Ciencias Jurídicas u otra similar, y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO III

De la Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 35.- La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los sistemas siguientes:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación;
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia; y
- IV. Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Artículo 36.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 37.- Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 38.- Para presentar una solicitud a través de la Plataforma Nacional, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 39.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho Sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la Información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad.

Artículo 40.- La Unidad tiene la obligación de recabar, difundir y poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley y la Ley General en el sitio de internet correspondiente al sujeto obligado y a través de la Plataforma Nacional y propiciar que las dependencias la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.

Artículo 41.- Cualquier persona podrá denunciar en la Plataforma Nacional la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en las que incurra la Unidad y que sean previstas en la Ley, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De los Tipos de Información y su Clasificación

Artículo 42.- La información pública es toda información que generen, posean o administren el sujeto obligado y sus dependencias, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga, clasificándose en:

I. Información pública de libre acceso, la que no es considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, y gratuita, y se divide en:

a) Información pública de oficio, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera permanente y actualizarse en el sitio, sin que se requiera solicitud de parte interesada; e

b) Información ordinaria, la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e

indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la Ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información; e

b) Información reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la Ley les corresponda su manejo.

Artículo 43.- El sujeto obligado y sus dependencias deberán, preferentemente, establecer los mecanismos que les permitan digitalizar la información pública presente y establecer programas para digitalizar la información pública que tengan en su posesión, atendiendo los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

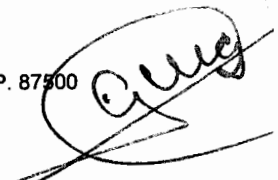
Artículo 44.- Las dependencias del sujeto obligado deberán adoptar medidas apropiadas para proteger los sistemas de información o archivos de información pública contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como el acceso sin autorización, la utilización encubierta de datos, la contaminación por virus informáticos u otras causas de naturaleza similar a las enunciadas.

CAPÍTULO II

De la Información Pública de Oficio

Artículo 45.- Es información pública de oficio para el sujeto obligado y sus dependencias, la siguiente:

- I. La establecida por la Ley y la Ley General;
- II. La información proactiva y focalizada a la que se refiere la Ley, así como aquella que determine el Ayuntamiento;
- III. Los usos de suelo en el Municipio a través de mapas y planos geo referenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;
- IV. Los reglamentos abrogados o reformados, de al menos los últimos seis años;
- V. La información estadística de los procedimientos jurisdiccionales en los que el sujeto obligado sea parte y que se encuentren en trámite, clasificados por materia, semestralmente; y
- VI. La información estadística que se genere por el sujeto obligado y sus dependencias que muestre los índices de seguridad pública municipal.





Artículo 46.- El Comité y cualquier persona podrá solicitar al sujeto obligado, la determinación de información proactiva o focalizada, de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, para lo cual se procederá de la forma siguiente:

I. Presentar solicitud dirigida al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante escrito libre en el cual especifique qué información propone para que se integre y publique como información proactiva o focalizada, así como las razones, causas o motivos de interés público que considere necesarios;

II. La solicitud será turnada a la Unidad al día hábil siguiente de su recepción, la cual deberá analizar su viabilidad, remitiendo al Comité una propuesta de dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes en la que indique:

a) Fijación clara y precisa de los motivos, causas y/o razones expuestas por el solicitante;

b) El tipo de información y las dependencias del sujeto obligado implicadas en la generación, administración, custodia o archivo de la información que se pretende sea publicada como información pública proactiva o focalizada;

c) Los requerimientos necesarios para la publicación y actualización de la información correspondiente, con base en la disponibilidad del sujeto obligado; y

d) Propuesta del plazo para su cumplimiento y vigencia.

III. El Comité deberá dictaminar si cumple con los requisitos de la Ley General y los Lineamientos correspondientes y será remitida al Ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar;

IV. En su determinación, el Ayuntamiento indicará el plazo para su cumplimiento y vigencia, e instruirá a las dependencias del sujeto obligado el cumplimiento de los requerimientos que realice para tal efecto la Unidad; y

V. La Unidad observará la determinación del Ayuntamiento y la notificará al solicitante o al Comité y al Instituto.

Artículo 47.- La publicación de la información pública de oficio deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Claridad;

II. Calidad;

III. Veracidad; y

IV. Oportunidad.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Con base en su naturaleza y fines propios, la información pública de oficio será interoperable, y para lo cual se pondrá a disposición pública en datos abiertos, con al menos las características establecidas en la Ley y los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional y en su caso, los Lineamientos Estatales.

CAPÍTULO III

De la Información Reservada

Artículo 48.- Se considera información reservada la que así sea determinada por la Ley y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en la normatividad de la materia y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Información Confidencial

Artículo 49.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, debiéndose catalogar como información confidencial la que así determine la Ley y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en la normatividad de la materia y el presente Reglamento.

Artículo 50.- Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

- I. Libre acceso a su información confidencial que posea el sujeto obligado y sus dependencias;
- II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial que posea el sujeto obligado;
- III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posea el sujeto obligado;
- IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder del sujeto obligado; y
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De la Publicación de Información Pública de Oficio

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

Artículo 51.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como información pública de oficio, la información que enunciativamente sea señalada por la Ley y la Ley General, que deba ser publicada en el portal de internet del sujeto obligado, mediante la página de transparencia del mismo, en la Plataforma Nacional y en medios de fácil acceso, con base en las disposiciones de la Ley, la Ley General y los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional y en su caso, por el organismo garante.

Los enlaces de transparencia deberán remitir a la Unidad, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, en formato electrónico, la información pública de oficio que le compete que haya sido generada en el mes inmediato anterior.

El Ayuntamiento, a través de la Unidad, apoyará a los sujetos obligados con quienes celebre Convenios de Adhesión, que no cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios, para publicar la información pública de oficio, o bien, no cuenten con un portal de internet.

Los sujetos obligados que, mediante Convenio de Adhesión, reciban el apoyo de la Unidad, serán responsables del contenido y actualización de lo publicado conforme a las disposiciones de la Ley y los Lineamientos establecidos por el organismo garante y el Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el sujeto obligado y sus dependencias se auxiliarán de los enlaces de transparencia.

Para la publicación de información pública de oficio, así como la elaboración o implementación de políticas y mecanismos de datos abiertos, deberán procurarse los principios siguientes:

I. **Disponibilidad y acceso:** La información pública debe ponerse a disposición en los formatos más sencillos para su reproducción y acceso, y preferiblemente con posibilidad de descargarse por internet, debiendo estar disponibles para la gama más amplia de usuarios;

II. **Reutilización y redistribución:** La información pública debe ser entregada en términos que permitan reutilizarla y redistribuirla, incluyendo la combinación con otras bases de datos y mediante la implementación de datos abiertos.

Para tal efecto deberán ser:

a) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; y

b) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

III. **Sectorización:** La información pública debe ponerse a disposición en tal forma que sea de sencillo acceso a través de buscadores de acuerdo a su temática y naturaleza, por lo que debe sectorizarse y clasificarse; y

IV. **Explicación:** Debe acompañarse de un glosario y notas explicativas en lenguaje claro y sencillo sobre los conceptos técnicos y elementos que contenga.

CAPÍTULO II Del Gobierno Abierto

Artículo 52.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad, en coordinación con el Comité, fomentarán y promoverán la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO III De los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 53.- El sujeto obligado, por conducto de la Unidad, adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación, entendiéndose por ésta, los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por lo anterior, el sujeto obligado llevará a cabo las acciones tendientes a lo siguiente:

I. Facilitar a las personas con alguna discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y

formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad para la solicitud de información pública o relaciones oficiales en materia de transparencia;

III. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas;

IV. Evitar cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos en materia de transparencia reconocidos por la normatividad aplicable; y

V. Adoptar todos los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar los derechos consagrados en el presente Reglamento a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV De los Derechos a las Personas que hablen Lenguas Indígenas

Artículo 54.- El sujeto obligado adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas que hablen lenguas indígenas puedan ejercer el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 55.- Por lo anterior, el sujeto obligado llevará a cabo las acciones tendientes a lo siguiente:

- I. Traducir la información pública de oficio a lenguas indígenas, en caso de que sea solicitada en estos términos; y
- II. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de acceso a la información traducidas a lenguas indígenas.

CAPÍTULO V

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 56.- El procedimiento de acceso a la información se integra por las etapas siguientes:

- I. Presentación de la solicitud de acceso a la información;
- II. Integración del expediente y respuesta sobre la procedencia de la solicitud de acceso a la información; y
- III. Acceso a la información pública solicitada, en su caso.

Artículo 57.- La tramitación y requisitos del procedimiento de acceso a la información, deberán atender los procedimientos contemplados en la Ley, así como los demás relativos y aplicables al presente Reglamento, la Ley General y los Lineamientos correspondientes.

Artículo 58.- El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos; o
- III. Una combinación de las anteriores.

Artículo 59.- El horario de recepción oficial de solicitudes en forma personal, será de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Todas aquellas solicitudes que se presenten fuera del horario referido, se tendrán como recibidas el día hábil siguiente a su presentación.

02
C. M.
C. M.
C. M.

Artículo 60.- La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señalen la Ley, la Ley General y el presente Reglamento, debiendo hacer ejercicio de la suplencia de la deficiencia en caso de que sea posible.

Si a la solicitud le falta algún requisito esencial, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 146 de la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.

Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante. En el supuesto de que la Unidad no determine que es incompetente, ni prevenga al solicitante, en los términos de la Ley, se presumirá que la solicitud es admitida en sus términos.

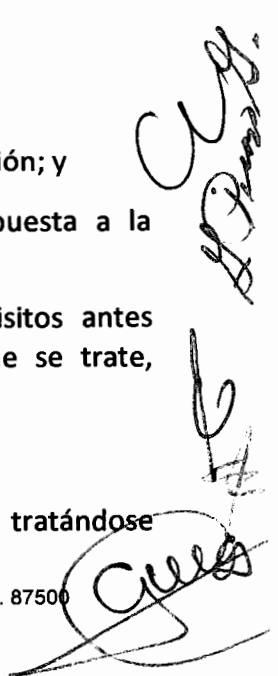
Artículo 61.- Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad procederá a remitirla inmediatamente por medio de oficio o en forma electrónica a las dependencias del sujeto obligado competentes, para que en el término de dos días hábiles contados a partir del día en que les fue turnada la solicitud, emitan respuesta fundada y motivada, mediante oficio o por vía electrónica, e informen si cuentan o no con la información, comunicando si la misma debe ser considerada como reservada o confidencial y acompañando los documentos anexos que se solicitan. La respuesta a la Unidad deberá remitirse al día de su vencimiento.

La respuesta a la solicitud por parte de la dependencia responsable, deberá contener al menos los datos siguientes:

- I. Número de expediente de la solicitud de acceso a la información;
- II. Transcripción de lo solicitado;
- III. Respuesta correspondiente a la solicitud;
- IV. Fundamentación y motivación;
- IV. Lugar y fecha;
- VI. Nombre y firma del funcionario o servidor público responsable de la información; y
- VII. Nombre y cargo del titular de la dependencia responsable de la respuesta a la solicitud de información.

La Unidad, deberá verificar que en todas las respuestas se cumpla con los requisitos antes planteados, siendo corresponsable por su omisión el titular de la dependencia que se trate, debiendo observar además que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Empleará un lenguaje claro y sencillo;
- II. En su caso, contará con los ajustes razonables que requiera el solicitante, tratándose



de personas con discapacidad;

III. Explicará la aplicación específica y alcance de los fundamentos legales que se invoquen o citen; y

IV. Acompañará en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité.

Artículo 62.- En caso de que a alguna dependencia le sea turnada una solicitud de acceso a la información de la cual sea incompetente, deberá remitirla a la Unidad al día siguiente de su recepción. En caso de omisión, será responsabilidad del titular y enlace de transparencia de la dependencia que no informe lo anterior en tiempo y forma, y que provoque que por tal circunstancia, se incumpla en la contestación a la solicitud.

Artículo 63.- La Unidad debe integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información pública recibida y asignarle un número único progresivo de identificación; el cual debe contener, adicionalmente de lo establecido por la Ley, lo siguiente:

I. Fecha, hora de inicio y hora de término;

II. La información solicitada; y

III. En su caso, el nombre y firma del solicitante o el autorizado que comparezca.

Artículo 64.- La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con la Ley y los Lineamientos de clasificación de información pública.

A falta de respuesta y notificación de una solicitud de acceso a la información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de la Ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.

Si al término de los plazos anteriores no se ha notificado la respuesta al solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto mediante el recurso de revisión.

Artículo 65.- Para efectos de los términos de contestación de las solicitudes de acceso a la información se considerarán inhábiles los sábados y domingos y los días establecidos como no laborables en la Ley Federal del Trabajo, los periodos vacacionales que establezca el Ayuntamiento, así como aquellos días en que se suspendan labores por acuerdo de las dependencias del Municipio. Toda solicitud que ingrese en los días considerados como inhábiles, se tendrá como presentada en el siguiente día hábil que corresponda.

Artículo 66.- Cuando la Unidad advierta que existen elementos de conexidad en solicitudes por tratarse de requerimientos de información idénticos, y ambas provengan del mismo solicitante, procederá a su acumulación.

Handwritten signatures and initials:
- Top right: A large signature.
- Middle right: A signature that appears to read "L. Kopp".
- Bottom right: A signature that appears to read "C. G. G.".

Artículo 67.- La resolución de una solicitud de información pública debe contener los requisitos establecidos en la Ley. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información pública de oficio publicada vía internet, podrá así señalarse, siempre y cuando se precise claramente la fuente detallada, así como el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Tratándose de información disponible vía internet, se asentará el portal y páginas donde pudiera identificarse la información, y también el vínculo de acceso directo.

La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Artículo 68.- La Unidad debe notificar la respuesta a una solicitud de información pública en sentido:

- I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente; o
- III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Artículo 69.- En el caso de que la información sea inexistente, se procederá de conformidad con la Ley, para lo cual se debe dar cuenta de esto al Comité al día siguiente de la recepción de la solicitud de que se trate, como a continuación se señala:

- I. Ante la inexistencia de información, en caso de estimarlo conducente, la dependencia responsable deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ofreciendo además elementos de orientación a su alcance para determinar a qué dependencia del sujeto obligado compete;
- II. En caso de que corresponda a alguna de sus facultades, si la información no se encuentre en los archivos de la dependencia responsable, el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- III. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al

[Handwritten signatures and initials]

solicitante a través de la Unidad; y

V. Notificará a la Contraloría Municipal, la cual, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, incluyendo al menos, lo siguiente:

- I. Número de expediente de la solicitud de información;
- II. Transcripción de lo solicitado;
- III. Fundamentación y motivación de la inexistencia;
- IV. Causas y circunstancias de la inexistencia, así como el servidor público o funcionario que debió generarla;
- V. En el caso de pérdida o extravío de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación o restitución;
- VI. En el caso de robo o destrucción indebida de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación y restitución, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal iniciados;
- VII. Lugar y fecha de la respuesta; y
- VIII. Nombre y firma del funcionario o servidor público responsable de la información.

Artículo 70.- En el caso de que la clasificación sea parcial, la Unidad y la dependencia correspondiente elaborarán una versión pública del documento con la información requerida y clasificada, la cual se integrará al expediente de clasificación.

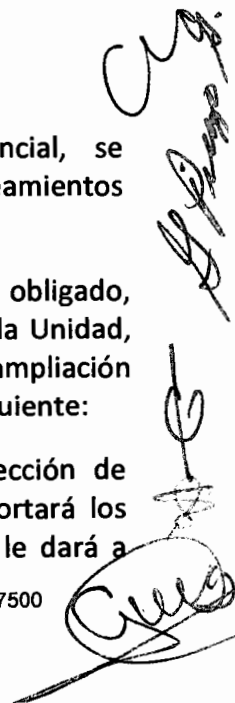
CAPÍTULO VI

Del Procedimiento de Protección de Información Confidencial

Artículo 71.- Para el procedimiento de protección de la información confidencial, se atenderá al procedimiento contemplado en la Ley y en la Ley General, así como los Lineamientos correspondientes.

Artículo 72.- La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado, por conducto de la Unidad, en cualquier tiempo su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en la Ley, observándose lo siguiente:

- I. La dependencia responsable, al recibir de la Unidad una solicitud de protección de información confidencial le informará sobre su existencia y procedencia; asimismo, aportará los elementos necesarios para que el Comité determine el sentido de la respuesta que se le dará a



través de la Unidad al solicitante;

II. La rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos mediante este procedimiento, no es aplicable cuando exista un procedimiento especial en otras disposiciones legales; y

III. La información confidencial sólo podrá ser proporcionada a su titular, a su representante legal, o a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Clasificación de la Información

Artículo 73.- La clasificación y modificación de la información pública protegida, se llevará a cabo mediante los procedimientos contemplados en la Ley, y en su caso, los establecidos por la Ley General, así como los Lineamientos correspondientes.

Artículo 74.- Las dependencias del sujeto obligado serán las responsables de seguir el procedimiento de clasificación inicial de información. Para tal efecto, al generar o recibir información susceptible de ser protegida como información reservada o confidencial, deberán clasificarla según corresponda.

Por su parte, el Comité será el encargado del procedimiento de modificación de clasificación de la información, así como de revisar de oficio y periódicamente la información pública, el cual deberá realizarse de conformidad al procedimiento que establece la Ley y el presente Reglamento en el funcionamiento del Comité.

Artículo 75.- Para el caso de modificación de información por una solicitud de información pública que de acuerdo a su clasificación presuma sea sujeta a ser reservada o confidencial por la dependencia responsable, en los primeros dos días hábiles a la recepción, enviará a la Unidad su clasificación inicial, proponiendo elementos que la motiven y la justifiquen, debiendo observar lo siguiente:

I. Tratándose de información reservada:

- a) El catálogo, las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecido en la Ley;
- b) Los Lineamientos emitidos por el Instituto; y
- c) La vigencia de las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecida en la Ley, con base en antecedentes de reserva aplicados a casos iguales.

II. Tratándose de información confidencial:

- a) Los motivos y fundamentos legales, sobre cada uno de los datos sujetos a protección.

La Unidad, bajo su más estricta responsabilidad, en los casos que la clasificación sea notoria y evidente, podrá confirmar la clasificación inicial, cuando exista una resolución del Comité en algún caso de naturaleza análoga. En caso contrario, remitirá el expediente al Comité, el cual convocará a sesión para su dictamen, debiendo analizar y determinar la clasificación total o parcial de la información requerida, resolviendo lo conducente.

En el caso de que la clasificación sea parcial, la dependencia responsable, con auxilio de la Unidad elaborará una versión pública del documento con la información requerida y clasificada, atendiendo la resolución correspondiente, la cual deberá ser revisada por la Unidad y una vez hecho lo anterior, se integrará al expediente de clasificación.

La Unidad notificará al solicitante la resolución del Comité e inscribirá la resolución en el índice de información clasificada, y en su caso, entregará la versión pública.

La Unidad será responsable de generar y resguardar el índice de información clasificada.

CAPÍTULO VIII

De los Sistemas de Información Reservada y Confidencial

Artículo 76.- La Unidad establecerá los Sistemas de Información Reservada y Confidencial del sujeto obligado y deberá informar al Comité sobre su existencia para su conocimiento y valoración, sin que éstos puedan surtir efectos, sino hasta que haya sido previamente evaluado y aprobado por el Comité.

Artículo 77.- La notificación de la existencia de un Sistema de Información Reservada y Confidencial, que se realice al Comité, deberá indicar la identificación del sujeto obligado responsable, la identificación del Sistema, su finalidad y usos preventivos, el procedimiento y procedencia de los datos y las medidas de seguridad, así como cualquier otro requisito que marque la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 78.- Las modificaciones a cualquier contenido de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial, incluidos los cambios de integración del Comité, deberán ser notificadas al Instituto por el propio Comité por conducto de su Presidente. Las propuestas de modificación al Sistema de Información Reservada y Confidencial deberán ser notificadas al Instituto previo a que se lleven a cabo, salvo en los casos que no sea posible notificarlas con anterioridad, en cuyo caso, la notificación se deberá hacer en un plazo máximo de cinco días posteriores a la fecha en que haya tenido lugar. Las modificaciones que deban ser notificadas con anterioridad, no podrán aplicarse en tanto el Instituto no emita la resolución de procedencia.

Artículo 79.- En caso de que el Sistema de Información Reservada y Confidencial inscrito en el registro deje de existir, la Unidad deberá notificar ese hecho al Comité y solicitar su baja del registro, en un plazo no mayor a diez días posteriores a que deje de estar vigente el Sistema.

Artículo 80.- Una vez dado de baja un Sistema del Registro, la Unidad deberá hacer del conocimiento de las dependencias relacionadas esta situación en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

S. Pineda
Gue

TÍTULO SEXTO

De los Recursos y Responsabilidades

Artículo 81.- Los recursos que pueden interponer los particulares en contra de las actuaciones del sujeto obligado, son aquellos que expresamente contempla la Ley, cuyo trámite se encuentra previsto en la misma.

CAPÍTULO I

Del Recurso de Revisión

Artículo 82.- En caso de que un recurso de revisión sea presentado directamente ante la Unidad, ésta notificará a las dependencias del sujeto obligado que hubieren conocido de la solicitud de información cuya respuesta se impugna, para que en el término de veinticuatro horas se manifiesten respecto a los agravios expresados por el recurrente y alleguen las constancias que en su caso fueren necesarias.

El titular de la Unidad elaborará el informe correspondiente, el cual remitirá al Instituto, acompañado del recurso de revisión planteado en el plazo señalado en la Ley.

Artículo 83.- Tratándose de un recurso de revisión interpuesto directamente ante el Instituto y éste notifique a la Unidad la admisión del mismo, ésta requerirá a las dependencias del sujeto obligado que hubieren conocido de la solicitud de información cuya respuesta se impugna, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a los agravios expresados por el recurrente y alleguen las constancias que en su caso fueren necesarias, y una vez recibido, la Unidad deberá elaborar y oportunamente remitir al Instituto el informe en contestación al recurso de revisión planteado, en el plazo señalado por la Ley.

Artículo 84.- Si la resolución del recurso de revisión emitida por el Instituto ordena al sujeto obligado a ejecutar acciones concretas, la Unidad requerirá al sujeto obligado o a sus dependencias para efectos de que éstas inmediatamente alleguen a la Unidad, la documentación que sea necesaria para el cumplimiento de la resolución.

CAPÍTULO II

Del Derecho de Hábeas Data

Artículo 85.- Toda persona que acredite su identidad, sin mayor formalidad que hacerlo por escrito e indicar su domicilio, podrá en cualquier momento ejercer, ante el sujeto obligado y sus dependencias, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen, ya sean confidenciales o sensibles. El ejercicio de este derecho es gratuito.

A su vez, en los términos señalados en el párrafo anterior, toda persona podrá solicitar al sujeto obligado y sus dependencias, lo siguiente:

I. Los datos que en lo individual le conciernan, a fin de que se le hagan de su conocimiento en forma inteligible y sin demora;

II. Las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando la información registrada sea inexacta, carezca de justificación o sea ilícita; y

III. El conocimiento de los destinatarios de la información, cuando la misma hubiere sido transmitida, señalándose las razones que motivaron su pedimento en los términos de la Ley. Cuando la acción de Hábeas Data se realice mediante sistema electrónico, el titular de la

Unidad, previo a realizar los trámites necesarios para la corrección de datos, citará al interesado a ratificar su escrito.

Se exceptúan, de esta disposición las modificaciones que se encuentren reguladas por otras leyes.

Si el sujeto obligado o sus dependencias no son competentes para rectificar los datos requeridos por no ser ámbito de su responsabilidad, la Unidad hará la comunicación del caso al solicitante en un plazo no mayor de cinco días y le brindará la orientación que requiera.

Artículo 86.- El sujeto obligado y sus dependencias no podrán distorsionar los datos confidenciales y sensibles de las personas que se contengan en sus archivos. Sólo podrán difundirlos si media autorización expresa de quien esté facultado para ello en los términos de la Ley.

Esta prohibida la comercialización de los datos confidenciales y sensibles. Los servidores públicos que infrinjan esta disposición, serán sancionados en términos de la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y responderán de los ilícitos penales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 87.- Para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos confidenciales y sensibles en poder del sujeto obligado y sus dependencias, la persona a quien correspondan deberá formular solicitud por escrito, misma que contendrá lo siguiente:

I. Dependencia al que se dirige;

II. Datos generales del solicitante y, en su caso, de su representante legal;

III. Descripción clara y precisa de los datos personales, confidenciales o sensibles, respecto de los que busca ejercer alguno de los derechos mencionados en este Capítulo;

IV. Lugar y domicilio señalado para recibir notificaciones en el lugar sede del sujeto obligado, relacionadas con la acción de Hábeas Data;

V. Dirección electrónica, cuando establezca ese medio para recibir notificaciones y la información materia de rectificación;

VI. En su caso, cualquier otro elemento o documento que facilite el ejercicio de los derechos mencionados en este Capítulo; y

Handwritten signatures and initials:
C. M.
G. P.
G. P.
G. P.

VII. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales.

La dependencia responsable de la información confidencial o sensible del solicitante, tendrá hasta veinte días para responder al mismo.

Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la comunicación al solicitante en el domicilio que hubiere señalado, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta diez días hábiles.

Si se ha omitido el domicilio, la comunicación se hará por estrados o vía correo electrónico, según sea el caso.

Si el escrito de Hábeas Data no contiene los datos señalados en el primer párrafo del presente artículo, el ente público deberá prevenir al solicitante por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, con el objeto de que complete o aclare los datos necesarios, apercibiéndosele de que si no atiende la prevención dentro de los cinco días posteriores hábiles, la solicitud se tendrá por no presentada.

La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados. Entre tanto no se subsane la omisión, no correrá término a la Unidad para que resuelva dicha petición.

Los derechos previstos en este Capítulo serán gratuitos para el solicitante.

Cuando con motivo del trámite de alguno de los derechos previstos en este Capítulo, derive algún costo por reproducción, copiado o envío del documento corregido, su entrega se hará previo pago de derechos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

La Unidad hará la comunicación al peticionario para que realice el pago, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de no realizar el pago en el plazo referido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito o en el sistema electrónico, dejando la Unidad constancia en el expediente respectivo, dándose por terminado el trámite.

En caso de que, parcial o totalmente, no proceda la acción de Hábeas Data, la resolución que al respecto se emita deberá ser notificada al solicitante, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada.

Asimismo, se hará saber al accionante el derecho que tiene a impugnarla mediante el recurso de revisión ante el Instituto.

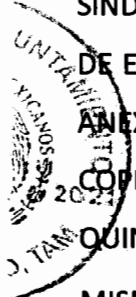
En caso de que la acción de Hábeas Data no se resuelva dentro de los términos señalados o la resolución resulte desfavorable a los intereses del promovente, éste podrá ocurrir ante el Instituto a interponer el recurso de revisión establecido en la Ley.

RAMIREZ MENDOZA, HACIENDO LA PRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO YA QUE EN SU MOMENTO ELLA LO SOLICITÓ Y QUIEN LE DIO CONTESTACIÓN FUE EL TESORERO MUNICIPAL.-----

---SE PRESENTA ANTE EL CABILDO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.-----

---POR LO QUE FUE SOMETIDA A VOTACIÓN DICHA PROPUESTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-----

---EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, MENCIONA QUE SE RECIBIO TARJETA INFORMATIVA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DONDE SOLICITAN LA JUBILACIÓN PARA LA C. VICTORIA MOLINA DIAZ, SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN DEL POBLADO ANAHUAC, CON TIPO DE PLAZA SINDICATO, TIENE 30 AÑOS ININTERRUMPIDOS AL SERVICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y 65 AÑOS DE EDAD; POR LO QUE PRESENTA OFICIO FIRMADO POR EL SINDICATO SOLICITANDO EL BENEFICIO, ANEXANDO COPIA DE GAFET CON LOS QUE COMPRUEBA SU ANTIGÜEDAD LABORAL DESDE 1990, COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE LA CRÉDENCIAL DE ELECTOR, PERCIBIENDO UN SUELDO QUINCENAL DE \$2,354.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). MISMA QUE AUMENTARÁ DE ACUERDO A LOS AUMENTOS SALARIALES DE CADA AÑO.-----



---LA C. ELVA GARCIA DELGADO, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, MENCIONA QUE PARA LA SIGUIENTE REUNIÓN DE CABILDO SE CONSIDERE LA JUBILACIÓN DE LA C. MARIA DE LA LUZ OCEGUERA OCAÑAS, SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN DEL POBLADO EMPÁLME.-----

---SE PRESENTA ANTE EL CABILDO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.-----

---POR LO QUE FUE SOMETIDA A VOTACIÓN DICHA PROPUESTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-----

---EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, SE RECIBIO TARJETA INFORMATIVA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DONDE LA C. THELMA HERNÁNDEZ IBARRA, HERMANA DE LA C. ENEDELIA HERNÁNDEZ IBARRA (+), QUIEN ERA PENSIONADA EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y QUE FALLECIO EL DIA 13 DE JULIO DEL 2020, SOLICITA SE CONTINUE PAGANDO LA PENSIÓN PARA LA MENOR ANGELA DANIELA SANCHEZ HERNÁNDEZ, HIJA DE ENEDELIA HERNÁNDEZ IBARRA, YA QUE ELLA QUEDA COMO TUTORA DE LA MENOR. SE LE SUSPENDIO LA PENSIÓN EL 15 DE JULIO TRAS SU FALLECIMIENTO, PRESENTAN EXPEDIENTE DONDE SE ANEXA: COPIA DEL ACTA DEL ACTA DE

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

DEFUNCIÓN DEL TITULAR; AGTA DE COMPARECENCIA PARA CUSTODIA EXPEDIDA POR LA PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA MUJER, LA FAMILIA Y ASUNTOS JURIDICOS; COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR; COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA TUTORA; COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; SU PENSIÓN ERA DE \$1,029.00 (UN MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) QUINCENALMENTE. MISMA QUE AUMENTARÁ DE ACUERDO A LOS AUMENTOS SALARIALES DE CADA AÑO; POR LO QUE SE LE ADEUDA UN RETROACTIVO DE SEIS QUINCENAS (2ª. QUINCENA DE JULIO, LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE Y LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020) POR LA CANTIDAD DE \$6,174.00 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).-----

---SE PRESENTA ANTE EL CABILDO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.-----

---POR LO QUE FUE SOMETIDA A VOTACIÓN DICHA PROPUESTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-----

---EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, COMENTA QUE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE RECIBIO TARJETA INFORMATIVA DONDE LA C. MARIA DE LA LUZ ARAUJO ARGUELLO, HIJA DEL C. JUAN ARAUJO ACEVEDO, DE 96 AÑOS DE EDAD, QUIEN ES PENSIONADO DE ESTE R. AYUNTAMIENTO, TIPO DE PLAZA CONFIANZA Y CON UN SALARIO MENSUAL DE \$1,380.00 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N., MANIFIESTA QUE SU PAPÁ ESTA ENFERMO Y POSTRADO EN CAMA, PRESENTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL DR. HÉCTOR MOISES RODRIGUEZ SANTOS, MÉDICO MUNICIPAL (ACUDIÓ AL DOMICILIO A VALORACIÓN); UN PODER OTORGADO POR EL C. JUAN ARAUJO ACEVEDO, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN; CREDENCIAL DE ELECTOR; POR MOTIVO DE QUE SE LE EXTRAVIÓ LA TARJETA DE DÉBITO CON LA QUE COBRA LA PENSIÓN SU PAPÁ, ACUDE A SANTANDER PARA SOLICITAR SU REPOSICIÓN Y POR LAS POLÍTICAS DEL BANCO A LA FECHA NO HA PODIDO CONSEGUIRLA, YA QUE REQUIEREN SEA EL TITULAR QUE ACUDA A REALIZAR EL TRÁMITE COSA QUE POR RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS ES IMPOSIBLE, POR LO QUE RECURRE AL HONORABLE CABILDO PARA SOLICITARLES, TENGAN A BIEN CONSIDERAR DE SER POSIBLE AUTORIZAR QUE SEA ELLA LA QUE APAREZCA COMO TITULAR DE LA NÓMINA DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DAR DE BAJA EL NOMBRE DE SU PAPÁ, CON LA FINALIDAD DE PODER OBTENER LA TARJETA PARA RETIRAR EL DINERO QUE SU PAPÁ REGIBE POR SU PENSIÓN, Y QUE LO NECESITAN

PARA SUS MEDICAMENTOS Y NECESIDADES. EN EL ENTENDIDO DE QUE UNA VEZ QUE FALLECIERA EL C. JUAN ARAUJO ACEVEDO, DICHA PENSIÓN SE DARÁ POR CONCLUIDA.-----

--LA PROFRA. GRACIELA PICAZO GRACIA, NOVENO RÉGIDOR, SOLICITA SE LE INCREMENTE LA PENSIÓN AL C. JUAN ARAUJO ACEVEDO.-----

---EL SECTOR REGIDOR PROFR. JAIME LUIS SALINAS GARZA, COMENTA QUE SE HAGA UN ESTUDIO Ó EVALUACIÓN, YA QUE EL RESTO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS VAN A QUERER UN AUMENTO.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, MENCIONA QUE EFECTIVAMENTE SE HAGA UN ESTUDIO PARA VER DESDE CUANDO SE JUBILÓ Y RECONSIDERAR EL AUMENTO.-----

---SE PRESENTA ANTE EL CABILDO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.-----

---POR LO QUE FUE SOMETIDA A VOTACIÓN DICHA PROPUESTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-----

---EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA AL TESORERO MUNICIPAL SERGIO MUÑOZ LIRA, Y DA UNA EXPLICACIÓN. EN TAMAULIPAS EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE SEÑALA QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, DICHO CÓDIGO SEÑALA ADEMÁS EN SU ARTÍCULO 93 QUE LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LOS INGRESOS DE ACUERDO CON LAS TASAS Y TARIFAS QUE SE SEÑALAN EN DICHA LEY. ADICIONALMENTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, SEÑALA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA PLANEACIÓN Y PROYECCIÓN OPORTUNA DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y DE EGRESOS. EN ATENCIÓN A LO ANTES MENCIONADO SE HA ELABORADO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, MISMO QUE CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE CADA ÚNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN Y SOBRE LOS CUALES, EN CASO DE SER APROBADO, SERÁ ELABORADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL. EN ESE SENTIDO Y CONGRUENTES CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EXPRESADAS POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTE ANTEPROYECTO SE HA ELABORADO SOBRE LAS BASES DE



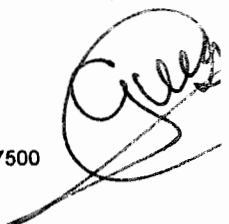
[Handwritten signatures and initials]

NO INCLUIR NUEVOS IMPUESTOS O COBRO DE DERECHOS Y NO INCREMENTAR LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS VIGENTES Y NO MODIFICAR LA TASA DE RECARGOS. ASI MISMO SE PROPONE FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL A PARTIR DE PRÁCTICAS EFICIENTES DE RECAUDACIÓN DE LAS FUENTES TRIBUTARIAS PROPIAS, PRIVILEGIANDO EN TODO MOMENTO LA POTESTAD FISCAL QUE SE LE HA OTORGADO EN EL MARCO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. COMO EN AÑOS ANTERIORES EL IMPUESTO PREDIAL CONSIDERA LA ESTIMACIÓN DE LA "FACTURA ANUAL" DE DICHA CONTRIBUCIÓN ASÍ COMO LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS IMPORTES PENDIENTES DE COBRO DE AÑOS ANTERIORES. TRATÁNDOSE DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONSIDERANDO QUE EL GOBIERNO FEDERAL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2021, SE ESTIMARON LOS IMPORTES REALES ENTERADOS A ESTE MUNICIPIO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO. NO SE INCLUYEN PROGRAMAS FEDERALES, YA QUE AÚN NO SE HA APROBADO EL PAQUETE ECONÓMICO 2021. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS IMPORTES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 AJUSTARÁN EN CONSECUENCIA LAS CIFRAS ESTIMADAS EN ESTE DOCUMENTO, DERIVADO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y A LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDAN A NUESTRO ESTADO Y A ESTE MUNICIPIO.

**Anteproyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.**

Índice

Título Primero	De los Conceptos y su Pronóstico
Capítulo I	De la Naturaleza y Objeto de la Ley
Capítulo II	De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
Título Segundo	De las Bases, Tasas, Cuotas y Tarifas de las Contribuciones
Capítulo III	De los Impuestos
Sección Primera	Impuestos Sobre los Ingresos - Del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos
Sección Segunda	Impuestos Sobre el Patrimonio - Del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica
Sección Tercera	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
Sección Cuarta	Accesorios de Impuestos
Sección Quinta	Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Capítulo IV	Contribuciones de Mejoras
Sección Única	Contribuciones de Mejoras por Obras de Interés Público





De los Derechos

Sección Primera

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Sección Segunda

Derechos por Prestación de Servicios

Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

Apartado relativo al servicio de panteones

Apartado relativo al servicio de rastro

Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Apartado relativo al servicio de limpieza de lotes baldíos

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad

Sección Tercera

Otros Derechos

Apartado relativo a los servicios de expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Apartado relativo a los servicios de Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas

Apartado relativo a los servicios de expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Apartado relativo a los servicios de protección civil

Apartado relativo a los servicios de expedición de constancias y licencias diversas

Sección Cuarta

Accesorios de los Derechos

Sección Quinta

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Capítulo VI

Productos

Sección Primera

Productos de Tipo Corriente

Sección Segunda

Productos de Capital

Sección Tercera

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago



[Handwritten signatures and initials]

Capítulo VII

Aprovechamientos

- Sección Primera Aprovechamientos de Tipo Corriente
- Sección Segunda Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Págo

Capítulo VIII

Participaciones, Aportaciones y Convenios

- Sección Primera Participaciones
- Sección Segunda Aportaciones
- Sección Tercera Convenios

Capítulo IX

Ingresos Derivados de Financiamientos

- Sección Única Endeudamiento Interno

Título Tercero

De las Facilidades Administrativas

Capítulo X

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

- Sección Única Del Impuesto Sobre La Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Título Cuarto

De los Indicadores

Capítulo XI

De la Eficiencia Recaudatoria

- Sección Única Indicadores de Desempeño

Transitorios

Anexos Relativos a la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS Y SU PRONOSTICO**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
1.0	Impuestos				\$ 19,282,500
	1.1.0	Impuestos sobre los Ingresos		\$ 19,500	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	19,500		
	1.2.0	Impuesto sobre el patrimonio		\$ 10,900,000	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	9,500,000		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	1,400,000		
	1.3.0	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$ 963,000	
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	963,000		
	1.7.0	Accesorios de los Impuestos		\$ 2,000,000	
	1.7.2	Recargos	2,000,000		
	1.9.0	Impuesto no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		\$ 5,400,000	
	1.9.1	Rezago de Predial Urbano	4,400,000		
	1.9.2	Rezago de Predial Rústico	1,000,000		
2.0.0	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				\$ -
3.0.0	Contribuciones de Mejoras				\$ -



[Handwritten signatures and initials]



4.0.0	Derechos		\$ 3,017,500
4.1.0	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 607,500	
4.1.2	Uso de Vía Pública por Comerciantes	100,000	
4.1.3	Maniobra de Carga y Descarga en la Vía Pública	507,500	
4.3.0	Derechos por prestación de servicios	\$ 2,310,000	
4.3.1	Expedición de certificados de residencia	50,000	
4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Manifiestos, Urbanización, Pavimentación	2,000,000	
4.3.3	Servicios de Panteones	70,000	
4.3.4	Servicios de Rastro	50,000	
4.3.5	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	30,000	
4.3.7	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	50,000	
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	50,000	
4.3.9	Dictámenes de Seguridad	10,000	
4.4.0	Otros Derechos	\$ 100,000	
4.4.1	Expedición de Licencia Anuencia Alcoholes	100,000	
5.0.0	Productos		\$ 200,000
5.1.0	Productos de capital	\$ 200,000	
5.1.1	Rendimientos financieros	200,000	
6.0.0	Aprovechamientos		\$ 556,000
6.1.0	Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 556,000	
6.1.1	Multas por autoridades municipales	52,500	
6.1.2	Multas de tránsito	500,000	
6.1.4	Multas Federales no fiscales	3,500	
7.0.0	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$ -
8.0.0	Participaciones, Fondos de Aportaciones y Convenios		\$176,625,000
8.1.0	Participaciones	\$109,625,000	
8.1.1	Fondo General de Participaciones	66,290,000	
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	23,250,000	
8.1.3	Impuesto Sobre producción y Servicios (IEPS)	1,840,000	
8.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	900,000	
8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN Fondo de Compensación)	400,000	
8.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,440,000	
8.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,535,000	
8.1.8	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel 9/11	3,420,000	
8.1.9	Impuesto Sobre la Renta Participable	5,550,000	
8.2.0	Fondos de Aportaciones	\$ 67,000,000	
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fismun)	20,000,000	
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fortamun)	47,000,000	
(Ciento Noventa y Nueve Millones Seiscientos ochenta y un mil pesos 00/100 MN)			Total \$ 199,681,000

ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
2021
TAM.

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS BASES, TASAS, CUOTAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

		Tasa
I	a) Bailes públicos;	
	b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	8% al total
	c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	de ingreso cobrado
	d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

		Tasa
II	a) Espectáculos de teatro	4% al total
	b) Circos	de ingreso cobrado

III.- Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102 G del Código Municipal.

IV.- En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

[Handwritten signatures and initials]

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

V.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2020.

AMM. T. TAM. 2020



\$	0.00	a	\$	45,000.00	\$	0.00	1.00
\$	45,000.01	a	\$	75,000.00	\$	45.00	1.10
\$	75,000.01	a	\$	100,000.00	\$	82.50	1.30
\$	100,000.01	a	\$	200,000.00	\$	130.00	1.40
\$	200,000.01	a	\$	300,000.00	\$	280.00	1.50
\$	300,000.01	a	\$	400,000.00	\$	450.00	1.60
\$	400,000.01	a	\$	500,000.00	\$	640.00	1.70
\$	500,000.01	a	\$	600,000.00	\$	850.00	1.80
\$	600,000.01	a	\$	700,000.00	\$	1,080.00	1.90
\$	700,000.01	en		Adelante	\$	1,330.00	2.00

Handwritten signatures and initials on the right margin.

I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

Handwritten signature at the bottom right.

IV.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán la sobre tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del



ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público;
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público).

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

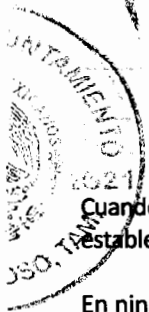
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

[Handwritten signatures and initials]

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto
I			Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
	a)		Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
	b)		Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
	c)		Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
II			Derechos por prestación de servicios.
	a)		Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
	b)		Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
	c)		Servicio de Panteones;
	d)		Servicio de Rastro;
	e)		Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
	f)		Servicio de limpieza de lotes baldíos;
	g)		Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y,
	h)		Servicios de tránsito y vialidad.
III			Otros derechos.
	a)		Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
	b)		Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
	c)		Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
	d)		Servicios de Protección Civil; y,
	e)		Por la expedición de constancias y licencias diversas.



Quando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A.- Los Provenientes de Estacionamientos de Vehículos de Alquiler y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública.

Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Fracción	Infracción	Subirradi	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse	8 UMAS Mensuales
II			Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase	10 UMAS por Día por Vehículo
III			Por otras ocupaciones en la vía pública	20% de un UMA por Metro Cuadrado Completo o Fracción
IV			Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales	Un UMA por Metro Cuadrado o Fracción por Cada Día

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B.- Por el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos y Semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Infracción	Subirradi	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
			Los comerciantes ambulantes	25% de 1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
			Los Puestos Fijos y Semifijos	
a)			Los primera zona, comprendida esta de la calle 120 a la 4ª y de la carretera 82 a la calle América, puestos fijos o semifijos,	hasta 2.5 UMA por Mes
b)			En segunda zona, comprendida esta de la calle 120 a la mancha 119 y de la carretera 82 a la calle América,	2 UMA por Mes
c)			En resto de las zonas	1.50 UMA por Mes

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal, si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

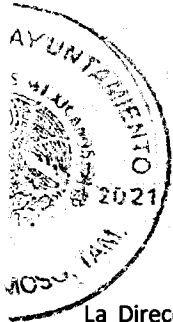
Apartado C.- Por el Uso de la Vía Pública por Vehículos de Carga Pesada para Maniobras de Carga y Descarga en Zonas Restringidas por la Autoridad de Tránsito y Vialidad



[Firma manuscrita]

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas	por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA
II			Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas	por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA
III			Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas	por día, 4 UMA y por mes de 6 a 12 UMA
IV			Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas	por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA
V			Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:	
	a)		Hasta 30 Toneladas	4 UMA por tonelada
	b)		Bomba para Concreto	por día 8 UMA
	c)		Trompo para Concreto	por día 6 UMA
	d)		Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado	de 15 a 20 UMA



La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A.- Expedición de Certificados, Certificaciones, Copias Certificadas, Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes, Actualizaciones, Constancias, Legalización y Ratificación de Firmas

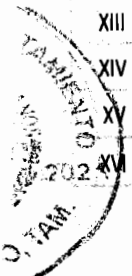
Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán losiguiente:

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signature in a circle at the bottom right.



Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Expedición de certificados de residencia	De 1 a 2 UMA.
II			Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA.
III			Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA.
IV			Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	De 1 a 2 UMA.
V			Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 UMA.
VI			Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 UMA.
VII			Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 UMA.
VIII			Expedición de carta de propiedad,	De 1 a 2 UMA.
IX			Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	25% de un UMA.
X			Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA
XI			Permisos,	De 1 a 2 UMA.
XII			Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA.
XIII			Constancias,	De 1 a 2 UMA.
XIV			Copias simples,	De 1 a 2 UMA.
XV			Otras certificaciones legales,	De 1 a 2 UMA.
XVI			Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 UMA.



Apartado B.- Servicios Catastrales, de Planificación, Urbanización, Pavimentación, Construcción, Remodelación, Trámites, Peritajes Oficiales y por la Autorización de Fraccionamientos.

Por la Prestación de Servicios Catastrales

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I		Servicios Catastrales		
		a)	Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:	
		1	Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral	1 al millar
		b)	Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:	2.5% de una UMA
		1	Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMA	Pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%
c)		Elaboración, calificación y registro de manifiestos de propiedad	3 UMA	
		Revisión, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad	1.5 UMA	
II		Certificaciones Catastrales		
		a)	La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes	1.50 UMA
		b)	La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos de datos de los mismos que obren en los archivos	1.50 UMA
		c)	Avalúos Periciales, Sobre el Valor de los Inmuebles, La cuota mínima es de un 1 UMA	2 al millar
III		Servicios Topográficos		
		a)	Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado	el 1% de un UMA
		b)	Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea	
		1	Terrenos planos desmontados	10% de un UMA
		2	Terrenos planos con monte	20% de un UMA
		3	Terrenos con accidentes topográficos desmontados	30% de un UMA
		4	Terrenos con accidentes topográficos con monte	40% de un UMA
		5	Terrenos accidentados	50% de un UMA
		c)	Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA	
		d)	Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:	
		1	Tamaño del plano hasta de 30x30 centímetros	5 UMA
		2	Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	5 al millar de un UMA
		e)	Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:	
1	Polígono de hasta seis vértices	5 UMA		
2	Por cada vértice adicional	20 al millar de un UMA		
3	Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	10 al millar de un UMA		
d)	Localización y ubicación del predio	1.50 UMA		
IV		Servicios de Copiado		
		a)	Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
		1	Hasta de 30x30 centímetros	2 UMA
		2	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	1 al millar de un UMA
		b)	Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio	20% de un UMA



[Handwritten signature]

Por la Prestación de Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]



Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
			Por la Prestación de Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	
	a)		Por asignación o certificación del número oficial;	1 UMA
	b)		Por licencias de uso o cambio de suelo	
		1	Por licencias de uso o cambio de suelo	Hasta 10 UMA
		2	Por licencia de uso de suelo para antena de comunicación	500 UMA y refrendo anual de 50% del valor de la licencia
	c)		Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% UMA.
	d)		Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción:	
		1	Industrial	12.5% de 1 UMA
		2	Comercial	10% de 1 UMA
		3	Habitacional	7.5% de 1 UMA
	e)		Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	10 UMA
	f)		Por licencia de remodelación, por metro cuadrado	10% de un UMA
	g)		Por licencias para demolición de obras	15% de un UMA
	h)		Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	5 UMA
	i)		Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA
	j)		Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 40,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total
	k)		Por la autorización de fusión de predios,	3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total
	l)		Por la autorización de reotificación de predios,	3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total.
	ll)		Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción	1% de un UMA, por metro cúbico.
	m)		Por permiso de rotura:	
		1	De piso, vía pública en lugar no pavimentado	50% de un UMA, por m ² o fracción;
		2	De calles revestidas de grava conformada	1 UMA. Por m ² o fracción;
		3	De concreto hidráulico o asfáltico	3.5 UMA. Por m ² o fracción
		4	De guarniciones y banquetas de concreto	2 UMA. Por m ² o fracción.
	n)		Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.	
	o)		El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
	p)		Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
		1	Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación	25% de un UMA por m ² o fracción
		2	Porescombromaterialsdeconstrucción	50% de un UMA por m ² o fracción
		3	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 UMA.
	q)		Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos	30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro
	r)		Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro
	s)		Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular	Por cada una 1,138 UMA.
	t)		Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 UMA.
	u)		Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo del gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:	
	v)		Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:	
		1	Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea	40UMA
		2	Por Poste	Un UMA
		3	Por Registro	5 UMA
		4	Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea	50UMA
		5	Por kilómetro o fracción de línea de gas natural subterránea o aéreo	40UMA
		6	Por la instalación de casetas telefónicas	5 UMA
	w)		Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica	
		1	Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea	40UMA
		2	Por Poste	Un UMA
		3	Por Registro	5 UMA
		4	Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario	
		5	Por Registro	Un UMA
		6	Por Subestación Eléctrica	5% del valor comercial de la Obra

SE
02
MI

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 29.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Por la Prestacion de Servicios en Materia de Fraccionamientos

Artículo 30.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fraccion	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 UMA
II			Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1% de 1 UMA por m ² o fracción del área vendible.
III			Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías	1% de 1 UMA por m ² o fracción del área vendible.

Apartado C.- Por la Prestacion de Servicios de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fraccion	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permiso de inhumación	Hasta 10 UMA.
II			Permiso de exhumación	Hasta 10 UMA.
III			Por traslado de cadáveres	
	a)		Dentro del Municipio	4 UMA
	b)		Dentro del Estado	15 UMA
	c)		Fuera del Estado	20 UMA
	d)		Fuera del País	30 UMA
IV			Permiso de Construcción de Gavetas	
	a)		Una Gaveta	6 UMA
	b)		Dos Gavetas	12 UMA
	c)		Construcción de Bóveda	25 UMA
V			Perpetuidad	19 UMA
VI			Duplicado de Título	Hasta 5 UMA
VII			Manejo de Restos	3 UMA
VIII			Permiso de construcción y/o instalación de monumentos	8 UMA
IX			Permiso de construcción y/o instalación de esculturas	7 UMA
X			Permiso de construcción y/o instalación de placas	6 UMA
XI			Permiso de construcción y/o instalación de lápidas	5 UMA
XII			Permiso de construcción y/o instalación de maceteros	5 UMA

[Handwritten signatures and stamps]

Apartado D.- Por la Prestacion de Servicios de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Fraccion	Inicio	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por Sacrificio de Animales	
	a)		Ganado Vacuno	75% de 1 UMA Por Cabeza
	b)		Ganado Porcino	38% de 1 UMA Por Cabeza
II			Por Uso de Corral	
	a)	5	Ganado Vacuno	8% de 1 UMA Por Cabeza
	b)	6	Ganado Porcino	5% de 1 UMA Por Cabeza
III			Por el Uso del Corral	2.5 UMA Por Mes

Apartado E.- Por la Prestacion de Servicios de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos No Tóxicos

Artículo 34.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se causarán y liquidarán en la siguiente forma:

Fraccion	Inicio	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual	20 UMA
II			Por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual	15 UMA

Apartado F.- Por la Prestacion de Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 35.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Así mismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

MUNICIPIO

[Handwritten signatures and initials]

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de Construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos Sólidos No Peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio Baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

TAMAYO
2021
TAM

Fracción	Inicio	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
II			Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala	2 UMA
III			Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA
IV			Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
	a)		Mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos	10 UMA
	b)		Mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos	12 UMA
V			Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA
VI			Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
	a)		Llantas hasta un medida 17 pulgadas	0.25 UMA
	b)		Llantas mayor de un medida 17 pulgadas	0.50 UMA
	c)		Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.60 UMA

[Firma manuscrita]

Apartado G.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

[Firma manuscrita]



Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa	
I	Por la Colocación de Anuncios				
	a)		Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados	6.25 UMA	
	b)		Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados	22.5 UMA	
	c)		Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados	50 UMA	
	d)		Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados	100 UMA	
	e)		Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados	187.5 UMA	
	f)		Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones a), b), c), d).		
<p>No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada</p> <p>Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, se causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos con una estancia no mayor a 7 días</p>					
II			Por uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días	10 UMA	
III			Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días	10 UMA	
IV	a)		1 a 500 volantes	3 UMA	
	b)		501 a 1000 volantes	6 UMA	
	c)		1001 a 1500 volantes	9 UMA	
	d)		1501 a 2000 volantes	12 UMA	
<p>Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio</p> <p>Constancia de Anuncio</p> <td>10 UMA</td>					10 UMA
<p>El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.</p> <p>Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.</p> <p>Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.</p>					



Apartado H.- Por la Prestación de Servicios de Tránsito y Vialidad

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos	2 UMA
II			Examen médico a conductores de vehículos	4 UMA
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria	5 UMA
IV			Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 UMA

C. J. Ramos

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

G. G. G.
E/oa G.D.
3 Nov 10

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado A.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos para Kermeses, Desfiles, Colectas, Festivales, con Fines de Lucro, Ferias y Exposiciones

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 1.5 UMA

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Apartado B.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas

Artículo 40.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público, en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inicio	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			De 1 a 150 personas, Cuota Anual	25 UMA
II			De 151 a 299 personas, Cuota Anual	50 UMA
III			De 300 a 499 personas, Cuota Anual	75 UMA
IV			De 500 en Adelante, Cuota Anual	100 UMA

Apartado C.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego

Artículo 41.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

Fracción	Inicio	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la licencia de funcionamiento del establecimiento	12 UMA
II			por la operación comercial de cada simulador de juego	15 UMA

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Handwritten signatures and stamps:
 - A circular stamp on the left side of the page with the word "MUNICIPIO" and the number "99".
 - A large handwritten signature on the right side of the page.
 - A circular stamp at the bottom right corner with the name "Calle" and other illegible text.



Artículo 42.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado D.- Por la Prestación de Servicios de Protección Civil

Artículo 43.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			De 100 metros cuadrados de construcción o menos en Abarrotes, Minisuper, Cenadurias, Coctelerías, Comedores, Restaurants, Fondas, Loncherías, Taquerías, Depositos, Licorerías, Billares, Bodegas, Subagencias, Guarderías, 22.5 UMA	
II			De 100 a 300 metros cuadrados de construcción en Bares, Restaurant Bar, Bar Hotel, Centro Recreativo, Centro Deportivo, Club Social, Salon de Recepciones, Casino, Tabernas, Cantinas, Cervecerías, Café Cantante, 37.5 UMA	
III			De 300 a 500 metros cuadrados de construcción en Bancos, Negocios Financieros, salon de Recepciones, Supermercados, Restaurants, Cafeterías, Restaurant Bar, Tiendas de Autoservicio, Centro Nocturno, Ferreterías, 75 UMA	
IV			De 500 a 800 metros cuadrados de construcción en Centros Nocturnos, Discotecas, Cabarets, Almacenes, Centros de Espectáculos, Supermercados, Bancos, Moteles, salon de Recepciones, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, 150 UMA	
V			Superior a 800 metros cuadrados de construcción en Maquiladoras, Fabricas, Constructoras, Gaseras, Hoteles, Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, Otros.	225 UMA



Apartado E.- Por la Prestación de Servicios de Expedición de Constancias y Licencias Diversas

Artículo 44.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 45.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Bajo Riesgo en el Catalogo de Giros	10 UMA
II			Mediano Riesgo en el Catalogo de Giros	30 UMA
III			Alto Riesgo en el Catalogo de Giros	60 UMA

Artículo 46.- Por la expedición de certificados o Licencias de Anuencias por bebidas embriagantes, dependiendo del giro, se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Que...
Elvo G. D.



Fraccion	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por locales abiertos al Público con giro compra y/o venta, sin consumo en el local	
	a)		Abarrotes.	168 UMA
	b)		Agencia	336 UMA
	c)		Almacén	336 UMA
	d)		Bodega	336 UMA
	e)		Cervecería	252 UMA
	f)		Distribuidora	336 UMA
	g)		Envasadora	336 UMA
	h)		Expendio o Depósito	336 UMA
	i)		Licorería	336 UMA
	j)		Minisuper	168 UMA
	k)		Subagencia	336 UMA
	l)		Supermercado.	378 UMA

Fraccion	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II			Por locales abierto al Público con consumo en el Local	
	a)		Bar	336 UMA
	b)		Bar de Hotel o Motel	336 UMA
	c)		Billar o Boliche	336 UMA
	d)		Cabaret o Centro Nocturno	1261 UMA
	e)		Café Cantante	336 UMA
	f)		Cantina o Taberna	252 UMA
	g)		Casino o Club Social	336 UMA
	h)		Centro de Espectáculos	336 UMA
	i)		Centro Recreativo y Deportivo o Club	336 UMA
	j)		Coctelería	126 UMA
	k)		Discoteca	1261 UMA
	l)		Fonda, Lonchería, Taquería, Cenaduría, y Comedor	126 UMA
	m)		Restaurante	336 UMA
	n)		Restaurante Exclusivo Cerveza	336 UMA
	o)		Restaurante-Bar	336 UMA
	p)		Salón de Recepciones	336 UMA
III			Permisos eventuales sin local establecido	
	a)		Permisos eventuales	25 UMA

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIÓNES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 50.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Descripción	Cuota, Tasa o Tarda
I	Créditos fiscales a favor del Municipio	
II	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	Según los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas
III	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público	
IV	Venta de plántas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza	
V	Uso de la instalación de la aeropista propiedad del Municipio	
VI	Arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista propiedad del Municipio	
VII	Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal	

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 53.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 54.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

Fracción	Ingreso	Subinstituto	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio	
II			Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento	
III			Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios	
IV			Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo	
V			Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales de:	
	a)		Bando de Policía y Buen Gobierno.	Según Bando de Policía y Buen Gobierno
	b)		Reglamento de Tránsito del Estado	Según Reglamento
	c)		Reglamento de Panteones	Según Reglamento
	d)		Reglamento de la Junta de Catastro Municipal	Según Reglamento
	e)		Reglamento de Rastro	Según Reglamento
	f)		Reglamento de Limpieza	Según Reglamento
	g)		Reglamento de Protección Civil	Según Reglamento
	h)		Reglamento de Obras Públicas	Según Reglamento
	i)		el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Según Reglamento
	j)		Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad	20 UMA
VI			Multas impuestas por autoridades administrativas federales no-fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado	Según Convenio
VII			Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio	
VIII			Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios	



Artículo 55.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

[Firma manuscrita]
Eduardo Chávez

Artículo 56.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 57.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

Artículo 58.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

Artículo 59.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Artículo 60.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 61.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 62.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de 5 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 63.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el



Art. 63. 1.º
Art. 63. 2.º
Art. 63. 3.º
Art. 63. 4.º
Art. 63. 5.º
Art. 63. 6.º
Art. 63. 7.º
Art. 63. 8.º
Art. 63. 9.º
Art. 63. 10.º
Art. 63. 11.º
Art. 63. 12.º
Art. 63. 13.º
Art. 63. 14.º
Art. 63. 15.º
Art. 63. 16.º
Art. 63. 17.º
Art. 63. 18.º
Art. 63. 19.º
Art. 63. 20.º
Art. 63. 21.º
Art. 63. 22.º
Art. 63. 23.º
Art. 63. 24.º
Art. 63. 25.º
Art. 63. 26.º
Art. 63. 27.º
Art. 63. 28.º
Art. 63. 29.º
Art. 63. 30.º
Art. 63. 31.º
Art. 63. 32.º
Art. 63. 33.º
Art. 63. 34.º
Art. 63. 35.º
Art. 63. 36.º
Art. 63. 37.º
Art. 63. 38.º
Art. 63. 39.º
Art. 63. 40.º
Art. 63. 41.º
Art. 63. 42.º
Art. 63. 43.º
Art. 63. 44.º
Art. 63. 45.º
Art. 63. 46.º
Art. 63. 47.º
Art. 63. 48.º
Art. 63. 49.º
Art. 63. 50.º
Art. 63. 51.º
Art. 63. 52.º
Art. 63. 53.º
Art. 63. 54.º
Art. 63. 55.º
Art. 63. 56.º
Art. 63. 57.º
Art. 63. 58.º
Art. 63. 59.º
Art. 63. 60.º
Art. 63. 61.º
Art. 63. 62.º
Art. 63. 63.º
Art. 63. 64.º
Art. 63. 65.º
Art. 63. 66.º
Art. 63. 67.º
Art. 63. 68.º
Art. 63. 69.º
Art. 63. 70.º
Art. 63. 71.º
Art. 63. 72.º
Art. 63. 73.º
Art. 63. 74.º
Art. 63. 75.º
Art. 63. 76.º
Art. 63. 77.º
Art. 63. 78.º
Art. 63. 79.º
Art. 63. 80.º
Art. 63. 81.º
Art. 63. 82.º
Art. 63. 83.º
Art. 63. 84.º
Art. 63. 85.º
Art. 63. 86.º
Art. 63. 87.º
Art. 63. 88.º
Art. 63. 89.º
Art. 63. 90.º
Art. 63. 91.º
Art. 63. 92.º
Art. 63. 93.º
Art. 63. 94.º
Art. 63. 95.º
Art. 63. 96.º
Art. 63. 97.º
Art. 63. 98.º
Art. 63. 99.º
Art. 63. 100.º



50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 64.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15%, y 8% a quienes cubran la anualidad en el mes de Marzo, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TITULO CUARTO DE LOS INDICADORES

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO



Artículo 65.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

- 1.- Ingresos propios.-** Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$.

- 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.-** Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: $\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$

- 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.-** Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula: $\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$

- 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.-** Este Indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula: $\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por})$

[Handwritten signatures and initials]

*impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.- Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula: *Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

6.- Ingresos propios per cápita.- Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: *Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.- Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: *Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

8.- Dependencia fiscal.- Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: *Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo Tercero. En el caso de que durante el ejercicio fiscal los Municipios incurran en un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta legislatura de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reporta en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

Artículo Cuarto. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Quinto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto

de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federaivas y los Municipios.

ANEXOS RELATIVOS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ANEXO DE LA FRACCIÓN I, ARTÍCULO 5 OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivos: Generar un aumento en la confianza de ciudadanía, en la gestión y trabajo constante de la administración pública municipal, a través de una política de equidad, participación social eficiente y conmedición periódica de los resultados; de acuerdo a lo establecido dentro de la planeación de desarrollo municipal de un Gobierno Humano, Gobierno de Todos.

Estrategias: Implementación de herramientas que faciliten la administración de recursos, mediante la aplicación de mejores prácticas, transparencia y rendición de cuentas que permitan un crecimiento real y sostenible a la ciudadanía; garantizando su sustentabilidad.

Implementar un programa de planeación y control del gasto, basado en lineamientos establecidos por modelos de gestión adecuados a las necesidades y decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales.

Impulsar el Proceso de Armonización Contable, con el fin de favorecer la gestión administrativa confiable y precisa a través de una evaluación periódica.

Metas: Mantener la implementación de estímulos en materia del impuesto predial, con el objetivo de facilitar el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones correspondientes al pago anual.

Impulsar programas de recaudación con beneficios de valor agregado, que permitan mejorar los niveles de ingresos y su distribución.

Fortalecer la coordinación entre las áreas involucradas de recaudación, con el firme propósito de redundar un entorno financiero sano y que constituya un factor fundamental de un buen desarrollo en el municipio.

Mantener y reforzar el mantenimiento de los sistemas de actualización catastral en sus diversos ámbitos, que permitan incrementar la capacidad financiera a través de un mejor manejo de la información clara, oportuna y transparente.

Continuar con el programa de subsidio en pago oportuno durante los primeros tres meses del año, que permitan fortalecer la captación de ingresos propios.

Revisar periódicamente los avances acumulados, a efecto de mejorar la recaudación, mediante la implementación de mejoras fiscales que contribuyan a la obtención de resultados productivos.

ANEXO DE LA FRACCIÓN II, ARTÍCULO 5



[Handwritten signatures and initials]

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.

Municipio de Valle Hermoso Tamaulipas				
Proyecciones de Ingresos				
(Cifras en Pesos Nominales)				
Concepto	Año 2021	Año 2022	Año 2023	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	132,681,000	135,334,620	138,041,312	
A. Impuestos	19,282,500	19,668,150	20,061,513	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	3,017,500	3,077,850	3,139,407	
E. Productos	200,000	204,000	208,080	
F. Aprovechamientos	558,000	567,120	578,462	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	109,625,000	111,817,500	114,053,850	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	67,000,000	68,340,000	69,706,800	
A. Aportaciones	67,000,000	68,340,000	69,706,800	
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	199,681,000	203,674,620	207,748,112	
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO DE LA FRACCIÓN III, ARTÍCULO 5

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Derivados de la inversión pública regional y el mercado-económico local

El riesgo de una posible afectación dentro de la recuperación de los ingresos propios para el municipio, se basa en una posible reducción de la economía local mediante una disminución tanto en la inversión pública como en la privada, así como la reducción de ingresos dentro del ámbito agrícola, fuente principal de la economía en el municipio, debido a la derrama que esta actividad genera que es muy importante, siendo principalmente los factores meteorológicos considerados como posibles afectaciones dentro de este rubro, la variación de los precios en los principales cultivos de sorgo y maíz, el pago tardío de las participaciones y apoyo federales que benefician a esta actividad, la una disminución en la industria regional aunado a los

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

problemas de inseguridad , que aquejan periódicamente a las diversas zonas de la región, así como las contingencias sanitarias que se viven actualmente; tendría una afectación en materia de recaudación, la cual representa un promedio aproximado del ocho por ciento de los ingresos totales:

Derivados de la variación de los precios por el tipo de cambio del peso frente al dólar y los precios de las diversas bolsas de valores en el sector agrícola.

Por otro lado ante la incertidumbre de la variación y posible fluctuación del peso frente al dólar, derivado de los efectos en la transición de poderes y aunado a la gran dependencia de la economía nacional del precio del petróleo y otros ámbitos, como la variación en los precios en las diversas bolsas de valores en materia de actividades agrícolas, se tiene en consideración que estas fuentes representan en gran medida los recursos y aportaciones del Ramo 33 y convenios del total de los ingresos.

Inflación y alza en el precio de la gasolina.

Ante las constantes variaciones en los precios de la gasolina, y aunado a la disparidad de los mismos en este municipio comparado con el resto de la entidad, se prevé un deterioro en el sector consumo y la actividad industrial debido al incremento en los precios de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno.

**ANEXO DE LA FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 5
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**



Municipio de Valle Hermoso Tamaulipas				
Resultados de Ingresos - LDF (Pesos)				
(Cifras en Pesos Nominales)				
Concepto	Año 2018 ¹	Año 2019 ¹	Año 2020 ¹	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	23,712,860	131,200,205	133,231,516	
A. Impuestos	1,599,046	15,962,628	19,987,215	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	667,908	3,148,359	2,696,839	
E. Productos	85,056	567,854	278,264	
F. Aprovechamientos	75,060	418,010	644,198	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	20,554,889	108,369,975	109,625,000	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	730,902			
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		2,733,379		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	11,683,597	64,349,736	67,000,000	
A. Aportaciones	1,654,576	64,349,736	67,000,000	
B. Convenios	10,029,021			
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	35,396,457	195,549,941	200,231,516	
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹ Los importes corresponden a los ingresos devengados totales.

[Handwritten signatures and initials]

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, CUESTIONA AL TESORERO MUNICIPAL QUE SI HAY LA POSIBILIDAD DE QUE SE CUMPLA CON EL PROYECTO QUE SE ESTA PRESENTANDO.-----

---EL TESORERO MUNICIPAL SERGIO MUÑOZ LIRA, MENCIONA QUE NO HAY SEGURIDAD SON ESTIMACIONES.-----

---LA C.P. MA. GUADALUPE VEGA ALANIS, PRIMER SINDICO, MENCIONA QUE DE LOS INGRESOS PROPIOS EL MUNICIPIO NO SE PUEDE SUBSISTIR, QUE ES ERRONEO EL METODO DE HACER EL PRESUPUESTO HACE FALTA RECONOCER LA INFLACION EN EL PRESUPUESTO MÁS PARA PODER CUMPLIR CON LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES DE LEY DE LOS TRABAJADORES DEBE AUMENTAR EN EL GASTO CORRIENTE EN EL PRESUPUESTO.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, COMENTA QUE PASA SI ESE AUMENTO SE PRESUPUESTA Y LA FEDERACIÓN NO SE LOS DA.-----

---EL TESORERO MUNICIPAL SERGIO MUÑOZ LIRA, MENCIONA EL PROYECTO PUEDE SER MUY ALTO PERO NO ES FACTIBLE QUE LO APRUEBE.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, COMENTA QUE ENTRE MÁS RECAUDACIÓN TENGA EL MUNICIPIO ES COMO MÁS PRESUPUESTO LLEGARÁ, YA QUE LA FEDERACIÓN SE BASA EN LA RECAUDACIÓN QUE PRESENTA EL MUNICIPIO.-----

---LA C.P. MA. GUADALUPE VEGA ALANIS, MENCIONA QUE EL AUMENTO DEBE SER RESPETADO POR LA FEDERACIÓN SEGÚN EL PROYECTO QUE SE PRESENTE.-----

---EL TESORERO MUNICIPAL SERGIO MUÑOZ LIRA, COMENTA QUE ENTRE MÁS PREDIAL SE RECAUDE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SON MÁS ÁMPLIAS.-----

---LA C.P. MA. GUADALUPE VEGA ALANIS PRIMER SINDICO, MENCIONA QUE EL IMPUESTO ISR DE LOS TRABAJADORES, EL MUNICIPIO LO RETIENE Y LA FEDERACIÓN LO REGRESA.-----

---LA C. YOLANDA SÁNCHEZ REYES SÉPTIMO REGIDOR, HACE USO DE LA PALABRA PARA SOLICITAR QUITAR LAS COMPENSACIONES AL AYUNTAMIENTO Y CON ESO DISTRIBUIRLO PARA ALCANZAR LOS SUELDOS MINIMOS.-----

---EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR LIC. EDGAR SIFUENTES CASO, COMENTA QUE SI SE QUITAN LAS COMPENSACIONES AÚN ASÍ NO ALCANZA PARA LOS EMPLEADOS.-----



Handwritten mark

Handwritten signature

---SE PRESENTA ANTE EL CABILDO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.-----

---POR LO QUE FUE SOMETIDA A VOTACIÓN DICHA PROPUESTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-----

---EN EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO ASUNTOS GENERALES, EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, LIC. CUAUHEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMIREZ, HACE MENCIÓN QUE SE ABRE ESPACIO DE PARTICIPACIONES Y TOCAR ALGUN PUNTO POR SI ASI LO DESEAN.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, COMENTA SOBRE EL PROBLEMA DE LA BASURA, QUE ESTÁ EN PROCESO DE GESTORIA UN PROYECTO PARA UN RELLENO SANITARIO SECO, YA QUE EN AÑO 2021 VENCE EL CONVENIO QUE SE TIENE CON EL RELLENO SANITARIO REGIONAL CON ESTE MUNICIPIO.-----

---EL PROFR. FRANCISCO CHARLES HERNÁNDEZ OCTAVO REGIDOR, FELICITA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, PORQUE ES UN BUEN GESTOR PARA LAS OBRAS QUE HAN ESTADO BAJANDO A PESAR DE LA PANDEMIA.-----

---LA C.P. MA. GUADALUPE VAGA ALANIS, PRIMER SINDICO, FELICITA EL PROYECTO DE LA BASURA Y LA LIMPIEZA CON LA CORTADORA DE RAMAS.-----

---EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR LIC. EDGAR SIFUENTES CASSO, COMENTA QUE EL PROBLEMA QUE TIENEN LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS SOBRE EL PUENTE, SOLICITA LES PUEDAN DAR UNA SOLUCIÓN, Y QUE EL PREDIO QUE SE ENCUENTRA CERCA DEL PUENTE LAS TRES CRUCES NO ES UN BASURERO. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LES SOLICITA A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE PONGAN MÁS ATENCIÓN AL MOMENTO DE ESTAR GRABANDO, YA QUE LAS SESIONES DE CABILDO SE CORTAN.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, MENCIONA QUE EN RELACIÓN AL PUENTE DE LA CALLE JUÁREZ Y 23, ESTUVIERON PRESENTES SERVIDORES DE LA NACIÓN, PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, Y QUE LA FEDERACIÓN NO HA DADO RESULTADO SOBRE EL RECURSO PARA LA REPARACIÓN DE ESE PUENTE, QUE EL MUNICIPIO TUVO QUE GASTAR PARA HACER UN PROYECTO.-----

---EL CUARTO REGIDOR ROGELIO VILLEGAS NUÑEZ, MENCIONA QUE EL ROTARIO SIEMPRE HA SIDO UN BASURERO.-----

---LA DÉCIMO PRIMER REGIDOR ELVA GARCIA DELGADO, COMENTA QUE NO HAY AVANCES EN LA OBRA DEL EJIDO LIBERACIÓN DEL CAMPESINO.-----



Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, MENCIONA QUE VA A PREGUNTAR EN LA CEAT QUE AVANCE SE TIENE.-----

---EL SEGUNDO REGIDOR C.P. EDGAR ELOY GONZÁLEZ GARZA, COMENTA QUE SI NO HAY AVANCES SOBRE EL SOCAVÓN DE LA AVENIDA 120.-----

---EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, COMENTA QUE VA SOLICITAR UNA AUDIENCIA CON EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, EDUARDO GÓMEZ, PARA BUSCAR UN REMANENTE Y ARREGLAR EL SOCAVÓN.-----

---EN EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, NO HABIENDO OTRO PUNTO MÁS QUE TRATAR, HACE USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, PARA DAR POR CLAUSURADA LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2018-2021, DE LA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DECLARANDO VALIDOS LOS ACUERDOS DEL HONORABLE CABILDO DE ESTE R. AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.-----

**DAMOS FE
PRESIDENTE MUNICIPAL.
"GOBIERNO DE ACCIÓN"**

LIC. JESUS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

LIC: CUAUHEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ

MA. GUADALUPE VEGA ALANIS
PRIMER SINDICO

DAVID ALEJANDRO HIDALGO ESPINOSA
SEGUNDO SÍNDICO

ELIDA SEGURA SIFUENTES
PRIMER REGIDOR

EDGAR ELOY GONZÁLEZ GARZA
SEGUNDO REGIDOR

[Signature]

[Signature]

MARIA ANTONIA GUERRA YAÑEZ
TERCER REGIDOR

ROGELIO VILLEGAS NUÑEZ
CUARTO REGIDOR

[Signature]

KARLA SAMANTHA SARRELANGUE RODRIGUEZ
QUINTO REGIDOR

[Signature]

JAIME LUIS SALINAS GARZA
SEXTO REGIDOR

[Signature]

YOLANDA SANCHEZ REYES
SÉPTIMO REGIDOR

[Signature]

FRANCISCO CHARLES HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR

[Signature]

GRACIELA PICAZO GRACIA
NOVENO REGIDOR

[Signature]

JORGE LUIS JAUREGUI CASTRO
DÉCIMO REGIDOR

[Signature]

ELVA GARCIA DELGADO
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

[Signature]

EDGAR SIFUENTES CASO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

[Signature]

CERTIFICACIÓN

---El suscrito Lic. Cuauhtémoc Manuel Perusquía Ramírez, Secretario del Republicano Ayuntamiento, en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.---

---Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.-----

---**Hace constar y Certifica** que es copia fiel y exacta de su original, que obra en los Archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento, va en setenta cuatro fojas útiles.-----

---Lo que certifico en la Ciudad de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, República de México, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos, del día Seis de Noviembre del año Dos Mil Veinte.- Doy Fe.-----



ATENTAMENTE
"GOBIERNO DE ACCIÓN 2018-2021"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CUAUHEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMIREZ.